



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 108 -2021-GRA/CR

Ayacucho, 20 de octubre de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 14 de octubre de 2021, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 040-2021-GRA/CR- CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en el proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo Integral del Cultivo de Palto en las provincias de Huamanga, Huanta, Huanca Sancos, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Sucre, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán del departamento de Ayacucho"; y**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 252-2021-GRA/CR-CPA/YDCJ, la señora Presidenta de la Comisión Agraria, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 040-2021-GRA/CR- CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en el proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo Integral del Cultivo de Palto en las provincias de Huamanga, Huanta, Huanca Sancos, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Sucre, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán del departamento de Ayacucho";** para solicitar su aprobación formal del presente informe y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas correctivas o cautelares inmediatas y la delimitación de responsabilidades administrativas, de conformidad a la normativa vigente. **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2021, se procedió con la Fiscalización del proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo Integral del Cultivo de Palto en las provincias de Huamanga, Huanta, Huanca Sancos, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Sucre, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán del departamento de Ayacucho", ejecutado por la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho. **1.1 Objetivo general:** Determinar si los procesos de contratación y la ejecución física y financiera del Proyecto se efectuó con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Entidad. **1.2 Objetivos específicos:** - Determinar si los procesos de selección se realizaron de conformidad a la normativa aplicable. - Determinar si la ejecución física y financiera el Proyecto se efectuó con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Entidad. **NATURALEZA Y FINES:** La Dirección Regional de Agricultura, es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario. El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria



Acuerdo de Consejo Regional N° 108 -2021-GRA/CR

Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011 (**Anexo N° 1**), señala en su artículo 68° que la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la elaboración, ejecución y liquidación de proyectos productivos agrarios, forestales, infraestructura hidráulica menor y construcciones rurales en el ámbito de su competencia y en su literal I) establece como función: *"Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos productivos y forestales, infraestructura hidráulica menor y construcciones rurales para el cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas"*. La referida Dirección está integrada por dos (2) Sub Direcciones: de Estudios y Operación y de Seguimiento y Liquidaciones, observándose que el literal d) del artículo 70° del citado Reglamento establece que la Dirección de Estudios y Operación tiene por función: *"c. Hacer seguimiento del fiel cumplimiento de la ejecución físico financiero de las metas según el expediente técnico aprobado y la Directiva Vigente"* y *"h. Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas en la Directiva de Ejecución de Proyectos/Metas u Obra y concordante a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por administración directa y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado"*. Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho¹. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: *"La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan"*. Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias técnicas, financieras y administrativas que podrían afectar el logro del objetivo principal del proyecto: *"Incremento de los niveles de producción y productividad del palto en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo, Huancasancos, Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Sucre y Vilcas Huamán del departamento de Ayacucho"*, en adelante "Proyecto", cuyo ámbito de intervención comprende las once (11) provincias de la región de Ayacucho, consideradas como zonas de vida, con aptitud agroecológicas para la producción del cultivo de palto, ubicadas desde los 1,800 m.s.n.m hasta los 2800 m.s.n.m., y con áreas óptimas disponibles para su instalación. **Antecedentes:** Para resolver los bajos niveles de producción y productividad del palto en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo, Huancasancos, Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Sucre y Vilcas Huamán de la región de Ayacucho, se elaboró el expediente técnico global² del Proyecto durante el periodo 2016. Posteriormente, dicho documento técnico fue reformulado y aprobado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 304-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR de 20 abril de 2018³, con un presupuesto de S/ 9 740 261.06 (**Anexo N° 3**), estableciéndose como plazo de ejecución tres (3) años, y determinándose como componentes principales del Proyecto. Bajo ese contexto, la DRAA a través de la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, inició con la ejecución del Proyecto en el mes de noviembre de 2016, con un presupuesto asignado de S/.784,070.00, dando comienzo a la construcción de la infraestructura de los viveros de alta tecnología, en adelante "VAT" ubicadas en las provincias de Pausa del Sara Sara (Pausa) y Lucanas (Santa Ana), culminando con una ejecución presupuestal de S/.707,690.51, realizándose la construcción parcial de 02 módulo administrativos y cerco perimétrico de albañilería⁴. Asimismo, se tiene que durante los diferentes ejercicios presupuestales se asignaron fondos para la continuación de la ejecución del Proyecto, los que fueron aprobaron vía acto resolutivo y ejecutados por responsables de la ejecución técnica y financiera, en condición de Supervisor y Responsables de Proyecto, según se detalla en el cuadro siguiente:

¹ Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.

² Aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1039-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR de 15 de agosto de 2016, por S/ 8 257 226.31, formulado por el Ing. Wualdo Juarez Choque. (**Anexo N° 2**).

³ Remitido a la Comisión Agraria Permanente mediante oficio N° 810-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 8 de junio de 2021, en setenta y cinco (75) folios.

⁴ Según Plan Operativo Anual Modificado de 2021, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 061-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR de 15 de marzo de 2021. Remitido en versión digital a la Comisión Agraria Permanente, mediante Acta de entrega de documentos de 21 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto. (**Anexo N° 4**).

Acuerdo de Consejo Regional N° 108 -2021-GRA/CR

Cuadro N° 1

Documentos de aprobación de POAs, asignación de fondos y responsables de ejecución del Proyecto, durante los diferentes ejercicios presupuestales.

Periodo	Documento de aprobación	Fecha	Presupuesto	Responsables de obra
2016	RDR N° 1171-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	21 de setiembre de 2016	784 070.00	Walter Hugo Cruz Maldonado. Clovis Rojas Vega.
	RDR N° 1410-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	11 de noviembre de 2016	707 691.00	
2017	RDR N° 064-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	27 de enero de 2017	3 195 000.00	Roberto Palomino Sulca Luis Quiquin Rocha Máximo Prado Salvatierra Nils Huarancca Barrientos
	RDR N° 374-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	16 de mayo de 2017	3 271 379.00	
2018	RDR N° 415-2018-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	17 de mayo de 2018	2 500 000.00	Máximo Prado Salvatierra Reiner Sulca Gutiérrez
2019	RDR N° 125-2019-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	7 de marzo de 2019	1 673 429.00	Máximo Prado Salvatierra Senobio Taboada Gómez
2020	RDRS N° 255-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR	15 de octubre de 2020	985 100.00	Senobio Taboada Gómez Julio Huayanay Quispe
2021	RDRS N° 061-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR	15 de marzo de 2021	711 050.35	Senobio Taboada Gómez

Fuente: Plan Operativo Anual Modificado 2021.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

La Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención a este Proyecto y con la finalidad de conocer el estado situacional del mismo, mediante los oficios N°s 140, 156, 176, 190-197, 201, 203, 232 – 2021-GRA/CRA-CPA/YDLJ de 13 de julio, 18 y 25 de agosto, 28 de setiembre de 2021, solicitó a la Dirección Regional Agraria Ayacucho, documentación relacionada a la ejecución del Proyecto, tales como, procesos de contratación realizados, aprobaciones y/o conformidades otorgadas, planes operativos aprobados, preliquidaciones técnicas y financieras, entre otros. Es así que, de la revisión a la información remitida por el Responsable del Proyecto se observa que, para el presente año fiscal, el Proyecto tiene una asignación presupuestal de S/ 711 050.35 (Ver Anexo N° 4), estableciéndose como metas del proyecto lo siguiente:

1. **Mayor disponibilidad de plántones de palto.**
 - Instalación de agua de riego para VAT Cangallo.
 - Instalación de agua de riego para VAT Ocos.
2. **Adecuado manejo agronómico de cultivo de palto.**
 - Producción de plántones en el VAT Pausa.**
 - Producción de plántones (06 ml)
 - Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
 - Mantenimiento de vivero.
 - Producción de plántones en el VAT Santa Ana -Lucanas.**
 - Producción de plántones (05 ml)
 - Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
 - Mantenimiento de vivero.
 - Producción de plántones en el VAT Cangallo.**
 - Producción de plántones (05 ml)
 - Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)

Acuerdo de Consejo Regional N° 108 -2021-GRA/CR

- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el VAT Colca -Víctor Fajardo.

- Producción de plántones (05 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el VAT Ocros.

- Producción de plántones (08 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en la provincia de Huamanga.

- Producción de plántones VAT Canán (10 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en la provincia de Huamanga.

- Producción de plántones VAT Canán (10 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el vivero permanente de Pueblo Nuevo- Parinacochas.

- Producción de plántones (06 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el vivero de Vilcashuamán.

- Producción de plántones (05 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

3. Adecuada transferencia tecnológica para el cultivo de palto.

Adecuada transferencia tecnológica para el cultivo de palto Asistencia Técnica.

- Prestación de asistencia técnica
- Implementación de indumentaria – PAT.
- Titulación de VATs y Ag. Agrarias.
- Implementación para prestación de asistencia técnica.

4. Mayor promoción del cultivo de palto.

- Publicidad televisiva 60 spots.
- Publicidad radial 60 spots

Por otra parte, para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el Proyecto, la DRAA, en atención a los requerimientos del área usuaria del Proyecto, a través de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones, convocó a diversos procesos de selección durante los ejercicios presupuestales: 2018, 2019, 2020 y 2021, observándose que los mismos están relacionados al **componente 03 ADECUADO MANEJO AGRONÓMICO DEL CULTIVO DE PALTO**, que contempla partidas de: 1) Producción de plántones de palto en los VAT, viveros permanentes y viveros volantes y 2) Injerto con yemas de la variedad de Hass y Fuerte y, de acuerdo a la información remitida por la DRAA y registrada en la plataforma del SEACE, se tiene el detalle siguiente:

Cuadro N° 2

Procesos de selección convocados por la DRAA para el Proyecto.

Periodo: 2018 al 2021.

N°	Periodo	Tipo y N° de Proceso	Descripción	Proveedor	Monto adjudicado
1	2018	AS N° 03-2018-GRA-DRAA/CS-1	Adquisición de semillas de palto	AGROFRUT E.I.R.L.	373,000.00
2	2019	AS-SM-004-2019-GRA-DRAA/CS-1	Adquisición de semillas de palto variedad topa topa y/o zutano	Consorcio Wari	254,800.00

Acuerdo de Consejo Regional N° 108 -2021-GRA/CR

3	2019	AS-SM-005-2019-GRA-DRAA/CS-2.	Contratación de servicio de injertado de plántones de palto	Miguel Ángel Paitán Soto.	129,208.00
4	2020	AS-SM-03-2020-GRA-DRAA/CS-1	Servicio de injertado de plántones de palto	Erick Raúl Espinoza Claros.	81,000.00
5	2020	AS-SM-04-2020-GRA-DRAA/CS-1	Adquisición de semillas de palto variedad topa topa	Erick Raúl Espinoza Claros.	86,000.00
6	2021	AS-SM-2-2021-GRA-DRAA/CS-2	Adquisición de semillas de palto para el proyecto.	Erick Raúl Espinoza Claros.	54 750.00

Fuente: Acta de Préstamo de expedientes de contratación de 14 de julio de 2021. Oficio N° 1096-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR de 5 de agosto de 2021. Plataforma tecnológica del SEACE. (Anexo N° 5 y Anexo N° 84).

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Que, bajo ese contexto, y en cumplimiento al Plan de Fiscalización, la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional efectuó durante el mes de junio y julio de 2021, visitas de fiscalización a las instalaciones de los VAT del citado Proyecto, ubicados en las provincias de Cangallo, Víctor Fajardo, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, así como, al ubicado en el distrito de Ocros, encontrándose los VAT en plena actividad de producción de plántones, procediendo así, con la revisión y verificación selectiva de la documentación contenida en los expedientes de procesos de selección: AS-SM-004-2019-GRA-DRAA/CS-1, AS-SM-005-2019-GRA-DRAA/CS-2, AS-SM-03-2020-GRA-DRAA/CS-1, AS-SM-04-2020-GRA-DRAA/CS-1 y AS-SM-2-2021-GRA-DRAA/CS-2, así como de la documentación técnica y financiera que sustenta la ejecución del Proyecto. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** En concordancia con lo expuesto en el informe, se formula las siguientes conclusiones: 1.- Los expedientes de contratación de los procesos de selección efectuados por la DRAA, no contienen, en su integridad, los documentos exigidos en la Ley de contrataciones, lo cual se ha generado por la falta de diligencia y organización por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones al momento de preparar, conservar y supervisar la información que respalda las actuaciones del procedimiento de selección llevado a cabo, hechos que ponen en riesgo la atención oportuna de la información pública ante la demanda de las unidades orgánicas o terceros, como ciudadanos, instancias judiciales o arbitrales, así como, limita la adecuada verificación de las especificaciones técnicas u otros para la emisión de la conformidad o no del cumplimiento de los términos contractuales, dificulta la labor de control posterior y pone en riesgo la adecuada ejecución del gasto, entre otros. 2.- El ex administrador de la DRAA no derivó a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad ni a la del Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 667-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 10 de agosto de 2018, que dispuso el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2018-GRA-DRAA/CS-1, permitiendo así la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, por ende, la no determinación de las sanciones correspondientes. 3.- El área usuaria elaboró el requerimiento y requisitos de calificación con precisiones innecesarias, para la convocatoria del proceso de selección adjudicación simplificada N° 04-2019-GRA-DRAA/CS.1, lo cual habría limitado la pluralidad de concurrencia de postores; aunado a ello, la inclusión de un requerimiento ambiguo, es decir, sin precisar las condiciones necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de la contratación, por cuanto no estableció el Organismo que debía acreditar el cumplimiento de la norma técnica invocada orientada a que la Entidad cuente con el respaldo de una institución competente de acuerdo al objeto materia de acreditación, vulnerando así la normativa de contrataciones. 4.- El Comité de Selección encargado de conducir y realizar el proceso de selección adjudicación simplificada N° 004-2019-GRA-DRAA/CS-Primera Convocatoria, admitió la oferta del postor ganador-Consorcio Wari, pese a que la "Promesa formal de Consorcio" no precisaba las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes en la ejecución del objeto de contrato. 5.- El Órgano Encargado de las Contrataciones de la DRAA no efectuó la fiscalización posterior prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a la documentación contenida en la oferta técnica del postor Erick Raúl Espinoza Claros - RUC N° 10474988797 ganador de la buena pro del proceso de selección AS-SM-04-2020-GRA-DRAA/CS-1 para la adquisición de semillas. Situación que impidió identificar de manera oportuna la falsedad de dicha documentación, ocasionando la continuación de la contratación del postor y que no permitió se comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones para el inicio del proceso sancionador. Situación que vulneró los principios de transparencia, integridad, legalidad y presunción de veracidad. 6.- El área usuaria y funcionarios permitieron el pago de S/ 40 060.00, por la contratación de diversos servicios cuya prestación no se efectuó directamente al Proyecto, por lo que los gastos del proyecto no guardarían relación con la ejecución física. 6.-



Acuerdo de Consejo Regional N° 108 -2021-GRA/CR

Los ex Responsables del Proyecto, conociendo que el Proveedor no había cumplido con ejecutar en su totalidad la **Sub partida 01.10.09.01** Servicio de instalación de nebulizadores de la **Partida: 01.10** Instalación de sistema de riego por nebulización durante el periodo 2018; otorgaron la conformidad por la totalidad del referido servicio, lo que afectó el logro de los resultados y objetivos del Proyecto en su integridad, así como la inacción del ex Director de la Oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura de la DRAA, quienes no realizaron acciones conducentes a la aplicación de penalidades al Proveedor, y habrían ocasionado perjuicio económico a la DRAA.

7.- Servidores y funcionarios de la DRAA habrían aprobado la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor Erick Raúl Espinoza Claros, con RUC N° 1047498897, sin un sustento comprobado, recepcionando la entrega de ochenta y seis (86) millares de semillas de palto fuera del plazo contractual, lo que habría ocasionado un perjuicio económico por S/ 8 600.00.

8.- En los ambientes físicos de los Viveros de Alta Tecnología ubicados en las provincias de Cangallo, Parinacochas y Lucanas, existe deficiencia en la custodia de bienes y materiales, evidenciándose que estos no están acondicionados para evitar daños externos (climatológicos) y no se han considerado aspectos de seguridad en su almacenamiento existiendo riesgo de pérdida y/o sustracción.

9.- El documento administrativo de control de entrada y salida de materiales en los almacenes de los Viveros de Alta Tecnología de las provincias de Víctor Fajardo, Parinacochas, Lucanas y el distrito de Ocros, se encuentran desactualizados, lo que podría originar inconsistencias al momento de realizar la preliquidación y liquidación del Proyecto.

10.- No se formuló los correctivos técnicos para reparar el agrietamiento en el sobrecimiento y el muro de ladrillo del cerco perimétrico del Vivero de Alta Tecnología de la provincia de Lucanas prevenido durante el periodo 2018, generando el deterioro de la infraestructura en perjuicio económico de la DRAA.

11.- Los ex responsables del Proyecto presentaron la subsanación de observaciones efectuadas al expediente de preliquidación técnica y financiera fuera del plazo permitido, ochenta y uno (81) días hábiles después de la notificación, retrasando su conformidad y aprobación mediante acto resolutorio.

12.- La Dirección Regional Agraria de Ayacucho no verificó que se cuente con el saneamiento físico legal del terreno en la zona de intervención del proyecto, poniendo en riesgo la seguridad jurídica sobre la titularidad de los predios a favor del Estado, así como la dificultad en el control estatal respecto de los bienes con los que cuenta la DRAA.

13.- Posible incumplimiento de lo establecido en los documentos técnicos, respecto a la unidad orgánica encargada de la operación y mantenimiento posterior a la culminación del mismo, podría generar el riesgo de deterioro de la infraestructura del Proyecto y no cumpla con su finalidad, hecho que ocasionaría una posible pérdida de la inversión efectuada.

RECOMENDACIONES: Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

AL TITULAR DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA GERENCIA GENERAL DISPONER: 1.- Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. **(Conclusiones N°s 2, 5, 7, 8 y 11).**

AL GERENTE GENERAL A TRAVÉS DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DISPONER: 1.- Se sirva disponer bajo responsabilidad al Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en relación a las formalidades propias del acto de adquisiciones y de conformidad, **exhorte** a sus unidades orgánicas cumplan la normativa vigente en materia de contrataciones y del procedimiento administrativo general. **(Conclusión N° 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10).**

2.- Hacer de conocimiento al Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho el presente informe, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado respecto a la resolución de nulidad que no fue remitida a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad que disponga el inicio de las acciones de responsabilidad ante tal incumplimiento. **(Conclusión N° 2).**

3.- Se sirva ordenar bajo responsabilidad al Director de la Dirección Regional Agraria, **exhorte** a los miembros de Comité de Selección que, durante la etapa de evaluación de ofertas deben verificar que el documento "Promesa formal de Consorcio" contenga la información relativa a: (i) Identificación de los integrantes del consorcio, (ii) Representante común, (iii) Domicilio común, (iv) las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio y (v) el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, para así garantizar la transparencia de los procesos de selección. **(Conclusión N° 4).**

4.- El Titular de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho **disponga**, a la brevedad, la comunicación al Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, sobre la infracción cometida por el Postor Erick Raúl Espinoza Claros - RUC N° 10474988797, para los fines pertinentes, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional. Asimismo, así como, **exhortar** al Órgano Encargado de las Contrataciones, a dar cumplimiento obligatorio a la fiscalización posterior a los

Acuerdo de Consejo Regional N° 108 -2021-GRA/CR

procesos de contratación de la DRAA, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General prevé, al igual que la propia normativa de contrataciones del Estado. **(Conclusión N° 5).** **AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA:** De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN SE SIRVA DISPONER** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Que, el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones, cumpla lo establecido en la normativa respecto a la preparación, conservación y supervisión de la información propia de cada procedimiento de selección, desde el requerimiento hasta la culminación del contrato. **(Conclusión 1).** 2.- Que, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, brinde asesoramiento a los responsables del área usuaria, respecto a la elaboración de requerimientos y requisitos de calificación, a fin de que en las Bases se consideren especificaciones técnicas y/o mecanismos que garanticen la participación de una pluralidad de postores y la presentación de documentación emitida por entidades u organismo competentes que permitan garantizar el cumplimiento de la contratación, en observancia de la normativa vigente en materia de contrataciones. **(Conclusión 3).** 3.- De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS AGRARIOS E INFRAESTRUCTURA SE SIRVA DISPONER** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1. Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, **exhorte** a los responsables de ejecutar los Proyecto los gastos que se efectúen estén relacionados con la ejecución física de los mismos, a efectos de cautelar el cumplimiento efectivo del objetivo del Proyecto. **(Conclusión N° 6).** 2.- Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, **exhorte** a los responsables de proyectos, como área usuaria, cautele el cumplimiento de las condiciones contractuales de toda adquisición y prestación de servicio, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. **(Conclusión 7).** 3.-Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, **disponga** a la brevedad, el inicio de las acciones administrativas y legales que correspondan para los ex responsables del Proyecto al haber otorgado la conformidad para la cancelación de la totalidad del servicio de instalación del sistema de riego por nebulización durante el periodo 2018, el mismo que fue ejecutado parcialmente, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional de Ayacucho. **(Conclusión 7).** 4.- Que, el Responsable del Proyecto adopte acciones necesarias para la custodia y seguridad de los bienes y materiales del almacén de los viveros de alta tecnología de la provincia de Cangallo, así como del anexo de Pueblo Nuevo del distrito de Pullo, provincia de Paríacochas y del distrito de Santa Ana, provincia de Lucanas a fin de evitar su deterioro. **(Conclusión 9).** 5.- Que, mediante documento **exhorte** al responsable del Proyecto, que, siendo el cuaderno de control de materiales un medio de control interno del movimiento de almacén en obra, pues éste debe ser registrado adecuadamente, consignando la fecha de recepción de los proveedores, la entrada y salida de materiales, la actividad realizada y del personal responsable, evitando incongruencias, con la finalidad de no generar desórdenes administrativos. **(Conclusión 10).** 6.- Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura se sirva **disponer** bajo responsabilidad al Responsable del Proyecto, que, adopte las acciones necesarias para la demolición y posterior construcción del paño del muro de albañilería del cerco perimétrico del Vivero de Alta Tecnología ubicado en la provincia de Lucanas-Santa Ana, previo estudio técnico del suelo, asimismo se recomienda iniciar las acciones correspondientes para que se proceda a la sanción respectiva a los responsables que no formularon los correctivos técnicos en salvaguarda de los intereses de la DRAA. **(Conclusión 11).** 7.- Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, en relación a las formalidades propias del acto de elaboración, revisión y aprobación de los expedientes de preliquidación y liquidación técnico y financiero de los proyectos agropecuarios, **exhorte** a los responsables de Proyectos cumplan con los plazos establecidos en los lineamientos aplicables en la materia, con la finalidad determinar el costo real de la ejecución en el plazo mínimo y su aprobación mediante acto resolutivo. **(Conclusión 12).** 8.- Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura en coordinación con la Unidad de Patrimonio Fiscal, **cautele** el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de servicios N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 25 de mayo de 2021, a fin de hacer efectivo el saneamiento físico legal de los terrenos donde se construyó la infraestructura de los viveros de alta tecnología, con el fin de generar valor para su inversión y no generar retrasos en la operación y mantenimiento del mismo. **(Conclusión 13).** 9.- Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, en cumplimiento de sus funciones y de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, **garantice** documentadamente que la entidad u órgano desconcentrado que estará cargo de la operación y mantenimiento del Proyecto, prevea la asignación presupuestal para tal fin, con el objeto de cautelar la sostenibilidad del Proyecto y no incurrir en un posible perjuicio económico de la DRAA. **(Conclusión 14).** Informe de fiscalización que se presenta a fin



Acuerdo de Consejo Regional N° 108 -2021-GRA/CR

de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita expuestas en el Informe que se presenta al Pleno del Consejo Regional para su discusión y aprobación conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, se aprobó con el voto por unanimidad el Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejo Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 040-2021-GRA/CR- CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en el proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo Integral del Cultivo de Palto en las provincias de Huamanga, Huanta, Huanca Sancos, Cangallo, Lucanas, Paríacochas, Sucre, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán del departamento de Ayacucho"; informe suscrito por los miembros de la Comisión Agraria conformada por los señores Consejeros Regionales: Ysabel De la Cruz Jorge – Presidente, Wilber Huashuayo Hisnostroza – Secretario y Oscar Oré Curo – Vocal; Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Acuerdo de Consejo Regional N° 108 -2021-GRA/CR

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Ayacucho, 11 de octubre de 2021

OFICIO N° 252 -2021-GRA/CR-CPA/YDLJ

SEÑOR:

Ing. EDGAR OLIVARES YANQUI

Presidente del Consejo Regional.

Gobierno Regional de Ayacucho



ASUNTO : Presenta informe de fiscalización practicada al proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo Integral del Cultivo de Palto en las provincias de Huamanga, Huanta, Huancasancos, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Sucre, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcashuaman del departamento de Ayacucho".

REF. : -Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
-Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N° 003-2012.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de Presidente de la Comisión Permanente Agraria - periodo 2021, del Consejo Regional, presentar a su digno despacho el informe de fiscalización practicada al Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo Integral del Cultivo de Palto en las provincias de Huamanga, Huanta, Huancasancos, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Sucre, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcashuaman del departamento de Ayacucho".

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO


C.R. ISABEL DE LA CRUZ JORGE
Presidente de la Comisión Permanente Agraria

c.c.
Archivo
HAAO/

DOC: 3096638
exp: 2519265



**GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
AL PROYECTO:**

**“MEJORAMIENTO DE LAS
CAPACIDADES PRODUCTIVAS
PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL
CULTIVO DE PALTO EN LAS
PROVINCIAS DE HUAMANGA,
HUANTA, HUANCASANCOS,
CANGALLO, LUCANAS,
PARINACOCHAS, SUCRE, PAUCAR
DEL SARA SARA, VÍCTOR
FAJARDO, VILCASHUAMAN DEL
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”**

AYACUCHO 2021



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 040 -2021-GRA/CR-CAP-P

SEÑOR : **EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI.**
Presidente del Consejo Regional.

ASUNTO : Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en el proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo Integral del Cultivo de Palto en las provincias de Huamanga, Huanta, Huancasancos, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Sucre, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcashuaman del departamento de Ayacucho".

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.

FECHA : 11 de octubre de 2021.

Es grato dirigirme a Ud. y por intermedio de su despacho al Honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente informe de fiscalización y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "*Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2021, se procedió con la Fiscalización del proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas para el Manejo Integral del Cultivo de Palto en las provincias de Huamanga, Huanta, Huancasancos, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Sucre, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcashuaman del departamento de Ayacucho", ejecutado por la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

1.1 Objetivo general:

- Determinar si los procesos de contratación y la ejecución física y financiera del Proyecto se efectuó con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Entidad.

1.2 Objetivos específicos:

- Determinar si los procesos de selección se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución física y financiera el Proyecto se efectuó con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



II. NATURALEZA Y FINES

La Dirección Regional de Agricultura, es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011 (**Anexo N° 1**), señala en su artículo 68° que la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la elaboración, ejecución y liquidación de proyectos productivos agrarios, forestales, infraestructura hidráulica menor y construcciones rurales en el ámbito de su competencia y en su literal l) establece como función: *“Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos productivos y forestales, infraestructura hidráulica menor y construcciones rurales para el cumplimiento de las metas físicas y financieras programadas”*. La referida Dirección está integrada por dos (2) Sub Direcciones: de Estudios y Operación y de Seguimiento y Liquidaciones, observándose que el literal d) del artículo 70° del citado Reglamento establece que la Dirección de Estudios y Operación tiene por función: *“c. Hacer seguimiento del fiel cumplimiento de la ejecución físico financiero de las metas según el expediente técnico aprobado y la Directiva Vigente” y “h. Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas en la Directiva de Ejecución de Proyectos/Metas u Obra y concordante a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por administración directa y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado”*.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho¹. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: *“La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan”*. Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias técnicas, financieras y administrativas que podrían afectar el logro del objetivo principal del proyecto: *“Incremento de los niveles de producción y productividad del palto en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo, Huancasancos, Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Sucre y Vilcashuamán del departamento de Ayacucho”*, en adelante “Proyecto”, cuyo ámbito de intervención comprende las once (11) provincias de la región de Ayacucho, consideradas como zonas de vida, con aptitud agroecológicas para la producción del cultivo de palto, ubicadas desde los 1,800 m.s.n.m hasta los 2800 m.s.n.m., y con áreas óptimas disponibles para su instalación.

¹ Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.



2.1 Antecedentes:

Para resolver los bajos niveles de producción y productividad del palto en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo, Huancasancos, Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara, Víctor Fajardo, Sucre y Vilcas Huamán de la región de Ayacucho, se elaboró el expediente técnico global² del Proyecto durante el periodo 2016. Posteriormente, dicho documento técnico fue reformulado y aprobado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 304-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR de 20 abril de 2018³, con un presupuesto de S/ 9 740 261.06 (**Anexo N° 3**), estableciéndose como plazo de ejecución tres (3) años, y determinándose como componentes principales del Proyecto los siguientes:

Gráfico N.º 1

Descripción de los componentes del Proyecto.



Fuente: Resolución Directoral Regional Sectorial N° 304-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR de 20 abril de 2018, que aprueba el expediente reformulado del Proyecto.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Bajo ese contexto, la DRAA a través de la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, inició con la ejecución del Proyecto en el mes de noviembre de 2016, con un presupuesto asignado de S/.784,070.00, dando comienzo a la construcción de la infraestructura de los viveros de alta tecnología, en adelante "VAT" ubicadas en las

² Aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1039-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR de 15 de agosto de 2016, por S/ 8 257 226.31, formulado por el Ing. Wualdo Juarez Choque. (**Anexo N° 2**).

³ Remitido a la Comisión Agraria Permanente mediante oficio N° 810-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 8 de junio de 2021, en setenta y cinco (75) folios.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



490

provincias de Pausa del Sara Sara (Pausa) y Lucanas (Santa Ana), culminando con una ejecución presupuestal de S/.707,690.51, realizándose la construcción parcial de 02 módulo administrativos y cerco perimétrico de albañilería⁴.

Asimismo, se tiene que durante los diferentes ejercicios presupuestales se asignaron fondos para la continuación de la ejecución del Proyecto, los que fueron aprobados vía acto resolutivo y ejecutados por responsables de la ejecución técnica y financiera, en condición de Supervisor y Responsables de Proyecto, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Documentos de aprobación de POAs, asignación de fondos y responsables de ejecución del Proyecto, durante los diferentes ejercicios presupuestales.

Periodo	Documento de aprobación	Fecha	Presupuesto	Responsables de obra
2016	RDR N° 1171-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	21 de setiembre de 2016	784 070.00	Walter Hugo Cruz Maldonado. Clovis Rojas Vega.
	RDR N° 1410-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	11 de noviembre de 2016	707 691.00	
2017	RDR N° 064-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	27 de enero de 2017	3 195 000.00	Roberto Palomino Sulca Luis Quiquin Rocha Máximo Prado Salvatierra Nils Huaranca Barrientos
	RDR N° 374-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	16 de mayo de 2017	3 271 379.00	
2018	RDR N° 415-2018-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	17 de mayo de 2018	2 500 000.00	Máximo Prado Salvatierra Reiner Sulca Gutiérrez
2019	RDR N° 125-2019-GRA/PRES-GG-GRDE-CRCET-DRAA-DR	7 de marzo de 2019	1 673 429.00	Máximo Prado Salvatierra Senobio Taboada Gómez
2020	RDRS N° 255-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR	15 de octubre de 2020	985 100.00	Senobio Taboada Gómez Julio Huayanay Quispe
2021	RDRS N° 061-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR	15 de marzo de 2021	711 050.35	Senobio Taboada Gómez

Fuente: Plan Operativo Anual Modificado 2021.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

La Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención a este Proyecto y con la finalidad de conocer el estado situacional del mismo, mediante los oficios N°s 140, 156, 176, 190-197, 201, 203, 232 – 2021-GRA/CRA-CPA/YDLJ de 13 de julio, 18 y 25 de agosto, 28 de setiembre de 2021, solicitó a la Dirección Regional Agraria Ayacucho, documentación relacionada a la ejecución del Proyecto, tales como, procesos de contratación realizados, aprobaciones y/o conformidades otorgadas, planes operativos aprobados, preliquidaciones técnicas y financieras, entre otros.

⁴ Según Plan Operativo Anual Modificado de 2021, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 061-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR de 15 de marzo de 2021. Remitido en versión digital a la Comisión Agraria Permanente, mediante Acta de entrega de documentos de 21 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto. (Anexo N° 4).



Es así que, de la revisión a la información remitida por el Responsable del Proyecto se observa que, para el presente año fiscal, el Proyecto tiene una asignación presupuestal de S/ 711 050.35 (**Ver Anexo N° 4**), estableciéndose como metas del proyecto lo siguiente:

1. Mayor disponibilidad de plántones de palto.

- Instalación de agua de riego para VAT Cangallo.
- Instalación de agua de riego para VAT Ocos.

2. Adecuado manejo agronómico de cultivo de palto.

Producción de plántones en el VAT Pausa.

- Producción de plántones (06 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el VAT Santa Ana -Lucanas.

- Producción de plántones (05 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el VAT Cangallo.

- Producción de plántones (05 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el VAT Colca -Víctor Fajardo.

- Producción de plántones (05 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el VAT Ocos.

- Producción de plántones (08 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en la provincia de Huamanga.

- Producción de plántones VAT Canán (10 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en la provincia de Huamanga.

- Producción de plántones VAT Canán (10 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el vivero permanente de Pueblo Nuevo-Parinacochas.

- Producción de plántones (06 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.

Producción de plántones en el vivero de Vilcashuamán.

- Producción de plántones (05 mll)
- Labores culturales (riego, deshierbo, remoción y selección)
- Mantenimiento de vivero.



3. **Adecuada transferencia tecnológica para el cultivo de palto.**
Adecuada transferencia tecnológica para el cultivo de palto
Asistencia Técnica.
 - Prestación de asistencia técnica
 - Implementación de indumentaria – PAT.
 - Titulación de VATs y Ag. Agrariás.
 - Implementación para prestación de asistencia técnica.
4. **Mayor promoción del cultivo de palto.**
 - Publicidad televisiva 60 spots.
 - Publicidad radial 60 spots

Por otra parte, para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el Proyecto, la DRAA, en atención a los requerimientos del área usuaria del Proyecto, a través de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones, convocó a diversos procesos de selección durante los ejercicios presupuestales: 2018, 2019, 2020 y 2021, observándose que los mismos están relacionados al **componente 03 ADECUADO MANEJO AGRONÓMICO DEL CULTIVO DE PALTO**, que contempla partidas de: 1) Producción de plántones de palto en los VAT, viveros permanentes y viveros volantes y 2) Injerto con yemas de la variedad de Hass y Fuerte y, de acuerdo a la información remitida por la DRAA y registrada en la plataforma del SEACE, se tiene el detalle siguiente:

Cuadro N° 2
Procesos de selección convocados por la DRAA para el Proyecto.
Periodo: 2018 al 2021.

N°	Periodo	Tipo y N° de Proceso	Descripción	Proveedor	Monto adjudicado
1	2018	AS N° 03-2018-GRA-DRAA/CS-1	Adquisición de semillas de palto	AGROFRUT E.I.R.L.	373,000.00
2	2019	AS-SM-004-2019-GRA-DRAA/CS-1	Adquisición de semillas de palto variedad topa topa y/o zutano	Consorcio Wari	254,800.00
3	2019	AS-SM-005-2019-GRA-DRAA/CS-2.	Contratación de servicio de injertado de plántones de palto	Miguel Ángel Paitán Soto.	129,208.00
4	2020	AS-SM-03-2020-GRA-DRAA/CS-1	Servicio de injertado de plántones de palto	Erick Raúl Espinoza Claros.	81,000.00
5	2020	AS-SM-04-2020-GRA-DRAA/CS-1	Adquisición de semillas de palto variedad topa topa	Erick Raúl Espinoza Claros.	86,000.00
6	2021	AS-SM-2-2021-GRA-DRAA/CS-2	Adquisición de semillas de palta para el proyecto.	Erick Raúl Espinoza Claros.	54 750.00

Fuente: Acta de Préstamo de expedientes de contratación de 14 de julio de 2021. Oficio N° 1096-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 5 de agosto de 2021. Plataforma tecnológica del SEACE. (Anexo N° 5 y Anexo N° 84).
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Bajo ese contexto, y en cumplimiento al Plan de Fiscalización, la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional efectuó durante el mes de junio y julio de 2021, visitas de fiscalización a las instalaciones de los VAT del citado Proyecto, ubicados en las provincias de Cangallo, Víctor Fajardo, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, así como, al ubicado en el distrito de Ocros, encontrándose los VAT en plena actividad de producción de plántones, procediendo así, con la revisión y verificación selectiva de la documentación contenida en los expedientes de procesos de selección: AS-SM-004-2019-GRA-DRAA/CS-1, AS-SM-005-2019-GRA-DRAA/CS-2, AS-SM-03-2020-GRA-DRAA/CS-1, AS-SM-04-2020-GRA-DRAA/CS-1 y AS-SM-2-2021-GRA-DRAA/CS-2, así como de la documentación técnica y financiera que sustenta la ejecución del Proyecto.



2.2 Base Legal:

- Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada con Ley N° 27902, publicada el 2 de enero de 2003.
- Ley N° 28968, Ley que modifica el numeral I) del Artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27877-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 2 de agosto de 2002.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 144-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada con Ley N° 29151, vigente desde el 15 de diciembre de 2007 y modificatorias.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
- Ley N° 27293. Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000, modificada por las leyes N°s 28522 y 28802, publicadas el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006, respectivamente y por los Decreto Legislativo N°s 1005 y 1091, publicados el 3 de mayo de 2008 y el 21 de junio de 2008, respectivamente.
- Decreto Legislativo N° 1252. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 1 de diciembre de 2016, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, la Ley N° 30680, publicada el 14 de noviembre de 2017, el Decreto Legislativo N° 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018 y por el Decreto Legislativo N° 1486 publicada el 10 de mayo de 2020.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA, vigente desde el 25 de julio de 1990.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012 – Reglamento Interno de Consejo Regional.
- Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.
- Directiva N° 005-2008-AGN/DNDAAAI “Normas para foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivo”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 026-2019-AGN/J de 24 de enero de 2019.
- Directiva N° 005-2011/SBN: “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN de 28 de junio de 2016.
- Directiva N° 001-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI-SDSL “Lineamientos para la preliquidación y liquidación técnico y financiero de los proyectos agropecuarios y forestales ejecutadas por la Dirección Regional Agraria Ayacucho por administración directa”.



III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN.

De la visita de fiscalización realizada a la ejecución del Proyecto y de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se han identificado catorce (14) observaciones que se detallan a continuación.

Las observaciones identificadas durante la fiscalización se exponen a continuación:

OBSERVACIÓN 01

LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN EFECTUADOS POR LA DRAA, NO CONTIENEN, EN SU INTEGRIDAD, LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES. HECHO QUE GENERARIA UN RIESGO EN EL FIN PÚBLICO DE LA CONTRATACIÓN Y EN EL PROCESO DE CONTROL POSTERIOR DE LOS MISMOS. AFECTANDO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la DRAA, tiene la responsabilidad de custodiar los expedientes de contratación de los procesos de selección convocados, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del Comité de Selección⁵, dicha responsabilidad involucra el ordenamiento, archivo y preservación de la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Al respecto, de la revisión y verificación a la información técnico-legal que respalda la contratación de bienes y servicios, que se encuentran contenidas en los expedientes de contratación correspondientes a los procesos de selección convocados durante los años presupuestales: 2018, 2019, 2020 y 2021, se ha advertido aspectos contrarios a la normativa de contrataciones vigentes al momento de la convocatoria que ponen en riesgo el fin público de la contratación. Los expedientes de contratación enunciados, son los siguientes:

Cuadro N.º 3
Expedientes de contratación verificados por la Comisión Agraria Permanente.
Periodo: 2019 - 2021

Nº	Nomenclatura	Descripción del objeto	Nº folios
1	AS-SM-004-2019-GRA-DRAA/CS-1	Adquisición de semillas de palto variedad <u>topa topa</u> y/o <u>zutano</u> para el Proyecto.	178
2	AS-SM-005-2019-GRA-DRAA/CS-2.	Contratación de servicio de injertado de <u>plantones de palto</u> para el Proyecto.	189
3	AS-SM-03-2020-GRA-DRAA/CS-1	Servicio de injertado de plantones de palto para el Proyecto.	133
4	AS-SM-04-2020-GRA-DRAA/CS-1	Adquisición de semillas de palto variedad <u>topa topa</u> para el Proyecto.	129
5	AS-SM-2-2021-GRA-DRAA/CS-2	Adquisición de semillas de palta para el <u>proyecto</u> .	211

Fuente: Acta de Préstamo de expedientes de contratación de 14 de julio de 2021. Oficio N° 1096-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 5 de agosto de 2021. (Anexo N° 5 y Anexo N° 84).

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Merece comentar que, la verificación de los precitados expedientes de contratación, fue realizada a través de la aplicación del Checklist N° 01: "Expediente de contratación para bienes

⁵ Según dispone el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.



y servicios en general", formato aprobado con Resolución N° 001-2017-OSCE/DTN de 24 de noviembre de 2017⁶ (**Anexo N° 6**), donde se establece la documentación que debe contener el expediente de contratación para acreditar las actuaciones desarrolladas durante todo el proceso de selección. Bajo ese contexto, se advirtió entre otros que: los documentos no se encuentran debidamente archivados dentro del legajo del expediente de contrataciones, asimismo, no se observa el documento de remisión al área usuaria para la absolución de consultas u observación⁷, y existen documentos faltantes en los citados expedientes, cuya inclusión es obligatoria según la normativa de contrataciones del Estado, desde la "Ficha del procedimientos de selección en el PAC", "Designación del Comité Especial" hasta el "Contrato", que no se actuaron y/o no se incorporan a los mismos, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro N.º 4
Documentos con mayor incidencia de ausencia por expediente de contratación⁸

Nº	Expediente de contratación	AS-SM-004-2019-GRA-DRAA/CS-1	AS-SM-005-2019-GRA-DRAA/CS-2	AS-SM-03-2020-GRA-DRAA/CS-1	AS-SM-04-2020-GRA-DRAA/CS-1	AS-SM-2-2021-GRA-DRAA/CS-2
1	Ficha del procedimiento de selección en el PAC	X	X	X	X	X
2	Consulta del RUC en el estudio de mercado	X	X	X	X	X
3	Documento de designación del Comité de Selección.			X	X	X
4	Notificación de la designación a cada uno de los miembros del Comité de Selección.	X	X	X	X	X
5	Recepción por parte del Presidente del Comité Especial del expediente de contratación aprobado	X	X	X	X	X
6	Acta de instalación del Comité Especial			X	X	X
7	Remisión al área usuaria de las consultas y observaciones referidas el requerimiento				X	
8	Remisión al OEC del área usuaria a las consultas y observaciones				X	
9	Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado	X	X	X	X	X
10	Acta de otorgamiento de la buena pro					X
11	Documentos para el perfeccionamiento del contrato				X	X
12	Contrato			X	X	
13	Documento que acredita la remisión del contrato al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	X	X	X	X	X

Fuente: Expedientes de contratación de los procesos de selección remitidos con oficio N° 1096-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR de 5 de agosto de 2021. (**Ver Anexo N° 5**)

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

⁶ Si bien la Resolución N° 001-2017-OSCE/DTN que aprueba los Checklist fue emitida con anterioridad a la modificación del Reglamento de la Ley N° 30225, realizado el 29 de diciembre de 2018, los aspectos observados en la presente no fueron objeto de modificación alguna.

⁷ En este punto, resulta pertinente destacar que en el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento, señala: "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

⁸ Checklist N° 01: "Expediente de contratación para bienes y servicios en general" (**Anexo N° 7**).



Asimismo, respecto a los documentos que no se encuentran debidamente archivados dentro del legajo del expediente de contrataciones, es decir, no están ordenados según la secuencia de los actos que se desarrollaron durante el proceso de contratación y sin una adecuada foliación⁹ de la documentación al momento del préstamo; se tiene como muestra, el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 02-2021-GRA-DRAA/CS-2, convocada para la adquisición de semillas de palto para el Proyecto, situación que no garantiza la integridad de los expedientes de contratación.

Cuadro N.º 5

Expediente de Contratación de la AS N° 02-2021-GRA-DRAA/CS-2.

La documentación no se encuentra completa, ordenada y foliada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Orden de documentación en Expediente de Contratación (Resolución N° 001-2017-OSCE/DTN de 24 de noviembre de 2017)	Ubicación de la documentación en el Expediente De Contratación	N° Folio
Plan Anual de Contrataciones (PAC)	No se adjunta	-
Requerimiento de área usuaria	Requerimiento	131-141
Resumen ejecutivo	Cotizaciones/cuadro comparativo de cotizaciones	142 -148
Certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal	Solicitud de certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal	149
Aprobación del Expediente de Contratación.	Formato N° 2 Solicitud y aprobación del expediente de contratación	113 - 114
Designación del Comité de Selección	No se adjunta	-
Instalación del Comité de Selección	No se adjunta	-
Elaboración de Bases	Bases administrativas	1-25
Aprobación de las Bases	Formato N° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés	26 -27
Convocatoria del procedimiento de selección	No se adjunta	-
Registro de participantes		
Formulación y absolución de consultas y observaciones	• Acta de absolución de consultas y observaciones.	118
Integración de Bases	Bases integradas	211 - 188
Admisión, evaluación y calificación de ofertas	• Ofertas admitidas, evaluadas y calificadas, pero no favorecidas con la Buena Pro. • Oferta del postor ganador de la Buena Pro	28 -51 164 - 186
Otorgamiento de la Buena Pro	No se adjunta	-
Documentos para el perfeccionamiento del contrato	No se adjunta	-
Contrato	Contrato	Sin folio ¹⁰ .
Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	No se adjunta	-

Fuente: Expediente de Contratación de la AS N° 02-2021-GRA-DRAA/CS-2, remitido con oficio N° 1096-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 5 de agosto de 2021. (Ver Anexo N° 5).
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Al respecto, la Directiva N° 005-2008-AGN/DNDAAAI "Normas para foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivo", prevé que la foliación es una "(...) actividad necesaria y obligatoria en el proceso de organización documental (...)" que permite "(...) la ubicación y localización de los documentos archivísticos de manera más eficaz y

⁹ El Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, en el numeral 163.2 establece que: "Todas las actuaciones deben foliarse, manteniéndose así durante su tramitación. Los expedientes que se incorporan a otros no continúan su foliatura, dejándose constancia de su agregación y su cantidad de fojas".

¹⁰ Adjunto al expediente de contrataciones en copia simple.



eficiente logrando con ello conocer la información requerida oportunamente, garantizando la integridad y seguridad de estos (...). Hecho que no se advirtió en la revisión efectuada, al precitado expediente de contratación.

En tal sentido se denota el incumplimiento del numeral 42.1° del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **“El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”.** (Resaltado agregado).

Asimismo, es necesario tener en cuenta que el expediente de contratación tiene que estar debidamente foliado en orden correlativo iniciando desde la última hoja hacia adelante, de esta manera habrá mayor seguridad para evitar sustracción, pérdida o cambio de documentación que altere el contenido original de los expedientes de contratación, además se obtendrá una mejor referencia sobre la secuencia de las actuaciones de los actos que se desarrollan durante el proceso de contratación.

Los hechos antes descritos se ha generado por la falta de diligencia y organización por parte del órgano encargado de las contrataciones al momento de preparar, conservar y supervisar la información que respalda las actuaciones del procedimiento de selección llevado a cabo, hechos que ponen en riesgo la atención oportuna de la información pública ante la demanda de las unidades orgánicas o terceros, como ciudadanos, instancias judiciales o arbitrales, así como, limita la adecuada verificación de las especificaciones técnicas u otros para la emisión de la conformidad o no del cumplimiento de los términos contractuales, dificulta la labor de control posterior y pone en riesgo la adecuada ejecución del gasto, entre otros.

La situación antes descrita evidencia inobservancia de las disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolló bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria



a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 144-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación.

42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección (...).

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.

72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado el 22 de enero de 2019.**

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo “(...)”

1.10 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. – La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...).

Artículo 164. Intangibilidad del expediente.

164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados



por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**
“(…)

Norma General para el Componente de Información y Comunicación.

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

- 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno



OBSERVACIÓN 02

NO SE HA DERIVADO A SECRETARÍA TÉCNICA DE LA DRAA NI A LA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 667-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR DE 10 DE AGOSTO DE 2018, QUE DISPUSO EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR POR LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 03-2018-GRA-DRAA/CS-1, LO CUAL PERMITIÓ SU PRESCRIPCIÓN.

De la revisión efectuada a la declaración de nulidad, en el marco del artículo 44.3 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, que señala: “La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante”, del proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada, N° 03-2018-GRA-DRAA/CS-1 (Acto Público) para la “Adquisición de semillas para el proyecto palto”; se ha advertido que a la fecha, la oficina de Administración de la DRAA no derivó a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad ni a la del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que, ninguna de estas tomó conocimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 667-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 10 de agosto de 2018¹¹ (**Anexo N° 8**), a efectos de iniciar acciones administrativas contra los miembros del Comité de Selección, quienes llevaron de manera inadecuada el citado proceso. Situación que permitió la prescripción del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Tal situación se detalla a continuación:

El 3 de julio de 2018, se convocó al proceso de selección AS N° 03-2018-GRA-DRAA/CS-1 para la adquisición de semillas para el Proyecto y el 19 de julio de 2018, el Comité de Selección¹² integrado por: Mg. CPC. Odon Guillén Pérez - Presidente, Lic. Adm. Moisés Ricardo Montoya Torre - Miembro I, Ing. Rubén Elías Yance Janampa - Miembro II, otorgó la buena pro a la empresa AGROPECUARIA FRUTÍCOLA E.I.R.L. por el importe de S/.390 000.00. (**Ver Anexo N° 8**).

El 10 de agosto de 2018, se publica la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 667-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR (**Ver Anexo N° 8**), que resuelve:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-GRA-DRAA/CS-1 (Acto Público) por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de estudio de mercado del mismo de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección de Administración el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (…).”

Es de precisar, que la Resolución antes mencionada fue notificada a la Dirección Regional de Administración de la DRAA, el 15 de agosto de 2018, para su conocimiento, atención y demás acciones.

¹¹ Remitido con oficio N° 1096-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 5 de agosto de 2021, advirtiéndose en el folio N° 3 de la parte considerativa de la citada resolución, que se señala como causal para declarar la Nulidad de oficio, lo siguiente: “(…) Que, adicionalmente a lo observado se tienen los aspectos relevantes los siguientes: *Primero.- El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, efectuó cotizaciones a empresas que no tienen como giro de negocio principal la producción, y comercialización de semillas (objeto de la convocatoria). Segundo.- La inclusión de exigencia en las especificaciones técnicas sin sustento técnico legal y acogidas por el área usuaria en las etapas de formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas, induciendo un supuesto direccionamiento a determinado postor y Tercero.- El Titular de la Entidad y el Comité de Selección no utilizaron los formatos anexos aprobados por el OSCE, para aprobar y publicar los actos administrativos del procedimiento y por lo tanto incumplimiento del Principio de Transparencia y Uniformidad y Calidad de la Información, en el procedimiento de selección (…)*”. (**Ver Anexo N° 8**).

¹² Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 525-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 21 de junio de 2018. (**Anexo N° 9**).



Bajo ese contexto, mediante oficios N°s 197 y 201-2021-GRA/CRA-CPA/YDLJ de 15 y 25 de agosto de 2021 (**Anexo N° 10**), se solicitó a Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho y de la DRAA, confirmar si la referida Resolución les fue comunicada, así como, informar sobre las acciones realizadas al respecto, en vista que el proceso de selección fue declarado nulo de oficio.

En atención a ello, con oficio N°410-2021-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de 2 de setiembre de 2021¹³ (**Anexo N° 11**), el Abog. Jorge Quispe Purilla, secretario técnico del Gobierno Regional de Ayacucho, informó que: "(...) no se cuenta con la información requerida por la Presidente de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional y que el deslinde de responsabilidades administrativas correspondería a la Secretaría Técnica del PAD de la DRAA (...)".

Asimismo, con mediante informe N° 24-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OA-URH-JBF de 9 de setiembre de 2021¹⁴ (**Anexo N° 12**), el Abog. Jimmy Barrios Flores, secretario técnico de la DRAA respondió señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

Que en este despacho en relación a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 667-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR, a la fecha no se inició ningún acto administrativo contra los servidores contenida en la resolución mencionada.

Asimismo, en este despacho no se encuentra documentos, antecedentes relacionados a lo requerido, es así que se requirió a la oficina de trámite documentario el expediente que dio origen a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 667-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR, siendo atendida esta, enviando solo la resolución e informe legal con 06 folios (...)"

Merece comentar, que el artículo 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSGC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 300057 señala lo siguiente:

"(...)

*La **prescripción para el inicio del procedimiento** opera a los tres (3) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiere tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...)"*

Consiguientemente, los hechos expuestos evidencian que el Mg. CPC. Odón Guillén Pérez, ex - administrador de la DRAA, no cumplió con las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades conforme fue dispuesto en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 667-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 10 de agosto de 2018, que declaró la nulidad de oficio del referido proceso de selección por causas atribuibles al personal que estuvo a cargo de su realización, permitiendo así la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, por ende, la no determinación de las sanciones correspondientes.

La situación descrita en los párrafos precedentes estaría vulnerando lo establecido en las normas siguientes:

- **Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSGC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 300057.**

Artículo 10.- La prescripción

10.1 "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría

¹³ Adjunto al oficio N° 744-2021-GRA/GR-GGR-SG de 6 de setiembre de 2021. (**Ver Anexo N° 11**).

¹⁴ Adjunto al oficio N° 1289-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DR de 17 de setiembre de 2021, remitido a la Comisión Agraria Permanente en sesenta y cinco folios (65) folios. (**Ver Anexo N° 12**).



Técnica hubiere tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".

- **Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.3 "La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares".



OBSERVACIÓN 03

REQUERIMIENTO Y ELABORACIÓN DE BASES, CONSIDERANDO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¹⁵ AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-GRA-DRAA/CS.1.

Mediante requerimiento N° 022-2019-DRAA-DPAI-R/PROY.PALTO/STG.RM, de 17 de junio de 2019 (**Anexo N° 13**), el Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto, remitió al Director de la oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura, las especificaciones técnicas para la adquisición de semillas de pepas de palta, visadas por el Supervisor del Proyecto¹⁶. Documentos respecto a los cuales, ese mismo día, mediante decreto N° 1648369-2019-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM, (**Ver Anexo N.º 13**), el Director de Administración, dispuso a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares “Su atención y trámite correspondiente”.

En atención a ello, la DRAA, el 20 de junio de 2019, publicó la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2019-GRA-DRAA/CS.1, cuyo objeto de contratación fue la Adquisición de Semilla de Palto para el Proyecto, la misma que fue llevada a cabo por el Comité de Selección Permanente, en adelante el “Comité”, conformado mediante acto resolutivo, e integrado de la siguiente manera:

Cuadro N° 6
Conformación de Comité de Selección Permanente.

Cargo	Miembros titulares	Periodo	Documento de Designación
Presidente	CPC. Juan Flores Rojas Director de la Oficina Administración	2019	Resolución Directoral Regional Sectorial N° 374-2019-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 11 de junio de 2019. (Anexo N° 14).
Miembro titular 1	CPC. Juan José Pradera Quispe Responsable de la Unidad de Abastecimiento y servicios Auxiliares		
Miembro titular 2	Ing. Senobio Taboada Gómez Responsable del Proyecto Palto		

Fuente: Expediente de contratación de la AS N° 004-2019-GRA-DRAA/CS.1.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

El Comité integró las Bases administrativas¹⁷, y de la revisión a la referida documentación, se advierte que establecía requisitos de calificación contrarios a lo establecido en la normativa de contrataciones, conforme se detalla a continuación:

1. Requisito de calificación que limita la pluralidad de postores.

Como uno de los documentos de requisitos de calificación establecido en las Bases, del Capítulo III Requerimiento, literal A. CAPACIDAD LEGAL, numeral A.2. HABILITACIÓN, se solicitó como requisito de Acreditación), el siguiente detalle:

¹⁵ El Artículo 49°. Requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: **a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación**

¹⁶ Ing. Máximo Prado Salvatierra, con N° de colegiatura N° 47714.

¹⁷ Aprobadas mediante el Formato N° 7 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de expresión de interés” de 20 de junio de 2019, en mérito al oficio N° 363-2019-COMIT.SELEC.SIE-2019/PCS, de 20 de junio de 2019, suscrito por el Presidente del Comité. (**Anexo N° 15**).



"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	CAPACIDAD LEGAL
	A.2 HABILITACIÓN
	<u>Requisitos:</u> <i>"Licencia de funcionamiento y/o Certificado municipal de funcionamiento en el rubro de comercialización de pepas de palta"</i> (Anexo N° 16)

(...)"

Lo cual resultaría limitativo, teniendo en cuenta que dicha exigencia podría ser cumplida solo por uno o algunos postores, restringiendo así la pluralidad de postores con requisitos que no necesariamente garantizan el logro del objeto de la contratación.

Cabe precisar que, el numeral 47.3 del artículo 47° Documento del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*.

Ahora bien, el Comité en cumplimiento al artículo precedente y de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, mediante el cual se regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar, debió utilizar obligatoriamente las bases estándar de Adjudicación Simplificada para bienes, en cuyo numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, señala, entre otros, que se debería requerir de manera adicional solo aquella documentación que permita acreditar características y/o requisitos funcionales específicos del bien:

"Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

- a) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES¹⁸] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general."

Observación importante para que, en la etapa de "admisión", el Comité verifique la presentación de los documentos requeridos en el artículo 31° del Reglamento, de acuerdo al objeto de la contratación, y determine si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en los documentos del procedimiento de selección, tal como concluye la opinión n. ° 082-2017/DTN de 15 de marzo de 2017. **(Anexo N° 17).**

¹⁸ Por ejemplo, en el caso de adquisición de semillas licencias agrupadas o por familias relacionadas al producto: **"Comercialización de especies agrícolas y/o forestales y frutícolas"**. (Resaltado agregado).



En adición a lo expuesto, resulta oportuno indicar que al definir el requerimiento **no deberá incluirse exigencias** desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e **innecesarias**, referidas a la calificación de los potenciales postores, **que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia alguno de ellos**; de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley.

Sin embargo, el Comité de Selección, al margen de lo dispuesto en la Base estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, acogió el citado requerimiento, permitiendo que se presente **un documento, con el cual solamente podrían presentar sus ofertas** aquellas empresas y/o personas naturales que estén **autorizadas para realizar actividades de comercialización de Pepas de palta**, (Resaltado agregado) limitando y vulnerando con ello la participación de una pluralidad de postores¹⁹ cuyo giro de negocio sea la comercialización de especies agrícolas y/o forestales y/o frutícolas, que pudieron dar cumplimiento al objeto de la convocatoria, incumpliendo con ello el literal a) y f) del artículo 2° Principio de contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, que señala:

a) Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas**, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos y el literal.*

Merece comentar que, la referida transgresión a la normativa se advirtió también en procesos similares al objeto de la presente convocatoria, tales como: Adjudicación Simplificada N° 04-2020-GRA-DRAA/CS.1²⁰ y Adjudicación Simplificada N° 02-2021-GRA-DRAA/CS.1²¹, convocados el 24 de julio de 2020 y 31 de marzo de 2021; cuyo objeto de contratación fue: “Adquisición de Semillas de Pepa de Palta para el Proyecto”, donde el área usuaria estableció como requisito de calificación: “**Copia Simple de Licencia de funcionamiento y/o certificado municipal de funcionamiento en el rubro de comercialización de pepas de palta**”, los mismos que fueron acogidos por los miembros del Comité²² encargados de preparar, conducir y realizar dichos procesos, como se muestra en las siguientes imágenes:

¹⁹ Merece precisar que, de la revisión al Acta de otorgamiento de la buena pro de 4 de julio de 2019, del citado proceso de selección, se inscribieron tres (3) participantes; sin embargo, solo uno presentó su propuesta (el ganador de la buena pro). (Anexo N° 18).

²⁰ En mérito al requerimiento 074-2020-GRA/GG-DRA-DPAI-R/PROY.PALTO/STG.RM de 14 de julio de 2020. (Anexo N° 19).

²¹ En mérito al requerimiento 035-2021-DRAA-DPAI-R/PROY.PALTO/STG.RM de 16 de febrero de 2021. (Anexo N° 20).

²² Comité de Selección encargado de preparar, conducir y realizar los procesos de selección: (Anexo N° 21).

• Adjudicación Simplificada N° 04-2020-GRA-DRAA/CS.1, según Formato N° 11 de 6 de agosto de 2020- Lic. Adm. José Francisco Miguel Flores-Presidente, CPC. Francisco García Quispe- Miembro 1 e Ing. Jesú Ramiro Zevallos Gutiérrez- Miembro 2.

• Adjudicación Simplificada N° 02-2021-GRA-DRAA/CS.1, según Formato N° 11 de 29 de marzo de 2021: Lic. Adm. Ricardo Rafael Quispe Artica-Presidente, CPC. Julian Leonidas Quispe Flores- Miembro 1 e Ing. Luis Felipe García Godos- Miembro 2.



Imagen N° 1
Requisitos de calificación de los procesos de selección AS N° 04-2020 y 02-2021-
DRAA/CS-Primera Convocatoria.

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2020-DRAA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA 12. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD LEGAL A.1 REPRESENTACIÓN Requisitos: - Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. - En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda. - Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) - La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes. - El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del consorcio, con amplias y suficientes facultades. Acreditación: - Tratándose de personas jurídicas, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, comprobada desde la fecha de emisión. - En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. Promesa de consorcio con firmas legalizadas. A.2 HABILITACIÓN Requisitos: - Licencia de funcionamiento y/o certificado municipal de funcionamiento en el rubro de comercialización de pepas de palta. - Constancia emitida por INEA que acredite la comercialización de semillas de palta. - Constancia emitida por SENASA que acredite la comercialización de semillas de palta. - Acreditar verificado y/o constancia de buenas prácticas agrícolas del objeto de comercialización (vigente). Acreditación: - Copia simple de la licencia de funcionamiento y/o certificado municipal de funcionamiento en el rubro de comercialización de pepas de palta. - Copia de constancia emitida por INEA. - Copia de constancia emitida por SENASA. B. EXPERIENCIA DEL POSTOR Requisitos: - El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial, por la venta de bienes muebles o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la constancia o emisión del comprobante de pago, según corresponda. - En el caso de postores que dictaron en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia del 25% del valor referido, por la venta de bienes muebles o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la constancia o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2021-DRAA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD LEGAL A.1 REPRESENTACIÓN Requisitos: - Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. - En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda. - Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) - La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes. - El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del consorcio, con amplias y suficientes facultades. Acreditación: - Tratándose de personas jurídicas, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, comprobada desde la fecha de emisión. - En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. Promesa de consorcio con firmas legalizadas. A.2 HABILITACIÓN Requisitos: - Licencia de funcionamiento y/o certificado municipal de funcionamiento en el rubro de comercialización de pepas de palta. - Constancia emitida por INEA que acredite la comercialización de semillas de palta. - Constancia emitida por SENASA que acredite la comercialización de semillas de palta. - Acreditar verificado y/o constancia de buenas prácticas agrícolas del objeto de comercialización (vigente). Acreditación: - Copia simple de la licencia de funcionamiento y/o certificado municipal de funcionamiento en el rubro de comercialización de pepas de palta. - Copia de constancia emitida por INEA. - Copia de constancia emitida por SENASA. B. EXPERIENCIA DEL POSTOR Requisitos: - El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial, por la venta de bienes muebles o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la constancia o emisión del comprobante de pago, según corresponda. - En el caso de postores que dictaron en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia del 25% del valor referido, por la venta de bienes muebles o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la constancia o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
Información extraída del folio N° 111 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020- GRA-DRAA/CS.1. (Ver Anexo N° 19).	Información extraída del folio N° 302 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 02-2021- GRA-DRAA/CS.1. (Ver Anexo N° 20).

Fuente: Expediente de contratación de la AS N° 004-2020-GRA-DRAA/CS.1 y AS N° 02-2021-GRA-DRAA/CS.1.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Por lo que se concluye que dicho requerimiento no solo sería innecesario, sino que, además, al ser usado como requisito de calificación atenta contra los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hecho que fue observado por el participante Agroexportaciones Campo Verde S.A.C. con RUC N° 20602766641²³ (Anexo N° 22), en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2021-GRA-DRAA/CS.1 y acogido parcialmente²⁴ por el Comité de Selección del citado proceso, sin para ello realizar una adecuada motivación que permita desvirtuar o confirmar la transgresión de la normativa²⁵.

²³ "(...)

A.2 HABILITACIÓN

DICE: Licencia de funcionamiento y/o certificado municipal de funcionamiento en el rubro de comercialización de pepas de palta. Las municipalidades dentro de sus atribuciones y funciones no otorgan licencia de funcionamiento específicas, emiten licencias agrupados o por familias. La exigencia de la licencia y/o certificado, limita y vulnera la libre competencia de los postores, restringiendo mayor participación y competencia, la cual debería de ser eliminado en las Bases (...). (Resaltado agregado).

²⁴ "(...)

ABSOLUCIÓN

Se acoge parcialmente el comité de selección en coordinación con el área usuaria, modificará lo solicitado en el numeral A.2 donde se pide la licencia de funcionamiento en el rubro de comercialización de pepas de palta, en la integración se solicitará Licencia de funcionamiento o certificación municipal en comercialización de especies agrícolas y/o forestales y frutícolas. (Resaltado agregado).

²⁵ El numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La absolución se realiza de manera



2. Requisito de Calificación Ambiguo e Impreciso.

Como uno de los requisitos de calificación, las Bases integradas establecieron, entre otros, para la acreditación del numeral 3.2 Capacidad legal, literal **A.2 Habilitación**, lo siguiente:

Cuadro N° 7

Requisito de calificación: A. Capacidad Legal - A.2 Habilitación.

Proceso de Selección	Criterio de Evaluación	Acreditación
AS N° 004-2019-GRA-DRAA/CS.1	Habilitación	Certificado y/o constancia de buenas prácticas agrícolas ²⁶ del objeto de convocatoria vigente.
AS N° 04-2020-GRA-DRAA/CS.1		
AS N° 02-2021-GRA-DRAA/CS.1		

Fuente: Expedientes de contratación de la AS N° 004-2019-GRA-DRAA/CS.1, AS N° 04-2020-GRA-DRAA/CS.1 y AS N° 02-2021-GRA-DRAA/CS.1. (Ver Anexo N° 16, 19 y 20).

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Con relación a lo anterior, el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento establece que: *“Adicionalmente, **el requerimiento** incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, **puede incluir** disposiciones previstas en **normas técnicas de carácter voluntario**²⁷, **siempre que:** (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) **se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica;** y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.”* (Resaltado agregado).

Sin embargo, se advirtió que lo establecido en las Bases administrativas: **“Acreditar certificado y/o constancia de buenas prácticas agrícolas del objeto de convocatoria vigente”** configura la inclusión de un requerimiento ambiguo, requisito que podría incurrir en vicio, afectando la claridad y transparencia del respectivo proceso de selección, debido a que, el citado requerimiento omitió definir la descripción objetiva y precisa del Organismo que debe acreditar el cumplimiento de la norma técnica invocada orientada a que la Entidad cuente con el respaldo de una institución competente de acuerdo al objeto materia de acreditación²⁸.

A manera de ejemplo:

Dice:

“Acreditar certificado y/o constancia de buenas prácticas agrícolas del objeto de convocatoria vigente”

motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE”

²⁶ Según la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas, publicado por el SENASA, **Buenas prácticas agrícolas:** Conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a las diversas etapas de producción para ofrecer al mercado productos inocuos y sanos para su comercialización directa o para procesamiento agroindustrial, considerando un mínimo impacto ambiental. (<https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/12/GUIA-DE-BUENAS-PRACTICAS-AGRICOLAS.pdf>).

²⁷ Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 30224, “Ley que Crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad” **las normas técnicas** son aquellos **documentos de carácter voluntario**, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios, a los fines a los que estos se destinan.

²⁸ OPINIÓN N° 138-2017/DTN de 23 de junio de 2017:

“(…)”

3.1 CONCLUSIONES:

La condición contenida en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento, relativa a verificar si existe en el mercado un organismo que pueda acreditar el cumplimiento de una norma técnica de carácter voluntario, está orientada a que la Entidad cuente con el respaldo de una institución competente *-de acuerdo al objeto materia de acreditación-* que garantice la observancia de la norma técnica prevista como parte de su requerimiento; a efectos de cautelar la finalidad pública que procura alcanzar a través de la contratación. (Anexo N° 23).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



472

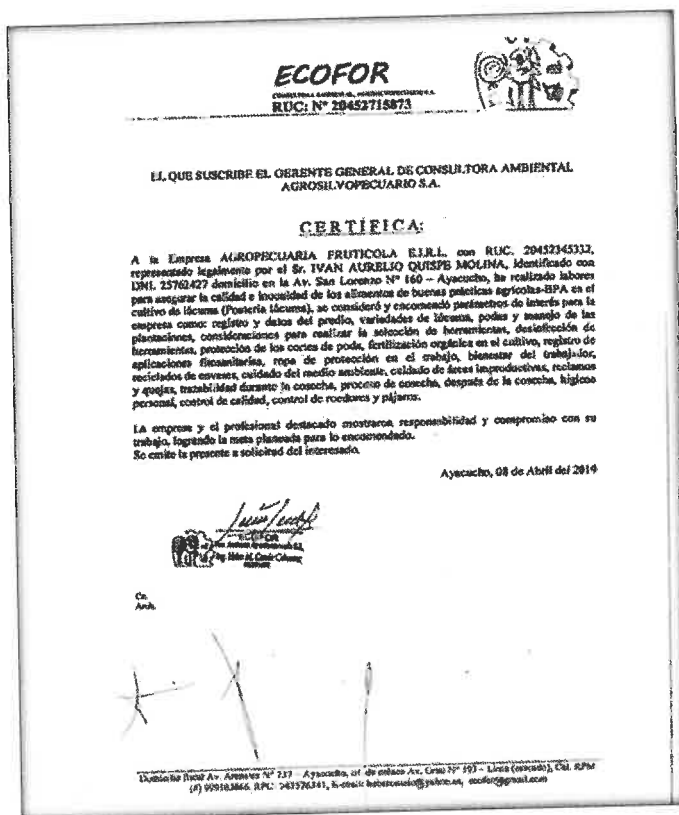
Debió decir:

“Acreditar certificado y/o constancia de buenas prácticas agrícolas del objeto de convocatoria vigente emitido por institución y/o empresa competente y/o acreditada como certificadora”. (Resaltado agregado).

De persistir estas deficiencias, existe riesgo de que los postores presenten constancias y/o certificados de buenas prácticas agrícolas emitidos por entidades no competentes ni calificadas para dar fe de tal experiencia, lo cual no garantizaría el logro del objeto materia de la convocatoria

Consecuentemente, dicha inclusión de requerimiento ambiguo, permitió que el Consorcio Wari, postor ganador del proceso de selección AS N° 004-2019-GRA-DRAA/CS.1, presente en su oferta técnica para el acreditar el literal A. Capacidad Legal, Numeral A.2 Habilitación, para lo cual, adjunto entre otros, un (1) certificado de buenas prácticas agrícolas, en adelante “BPA” de 8 de abril de 2019²⁹, con el sello y logo de la empresa “ECOFOR SA”³⁰ (Anexo N° 24), como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 2 Certificado para acreditar “Buenas Prácticas Agrícolas”



Fuente: Expediente de contratación de la AS N° 004-2019-GRA-DRAA/CS.1,
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Al respecto, de la revisión a la Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –

²⁹ Emitido a nombre de la empresa Agropecuaria Frutícola E.I.R.L. con RUC 20452345332, cuya representante legal es el señor Iván Aurelio Quispe Molina, integrante del Consorcio Wari, de acuerdo a la Promesa de Consorcio de 3 de julio de 2019. (Anexo N° 25).
³⁰ De la revisión a la plataforma digital de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, referente a Consulta RUC, se advierte que el número registrado corresponde a la Consultora Ambiental Agrosilvopecuaria S.A., con nombre comercial: ECOFOR S.A. (Anexo N° 26).



SUNAT de la citada empresa, se advierte que, no forma parte de sus actividades económicas el realizar programas de certificación³¹ que permita acreditar el cumplimiento de una norma técnica “BPA”, actividad vinculada al objeto de la contratación conforme lo solicitado en el requerimiento y requisitos de calificación, evidenciándose que se dedica a las siguientes actividades: **ECOFOR S.A. Actividad Principal: Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas, Actividad Secundaria 1: Actividades de Consultoría de Gestión, Actividad Secundaria 2: Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, sin observarse si está adscrito o registrado a Entidad y/o como Organismo certificador** (Resaltado agregado), que pueda acreditar el cumplimiento de la norma técnica invocada, lo que, permitiría determinar fehacientemente la habilitación legal requerida.

Asimismo, de la revisión al contenido del referido certificado se evidencia que el mismo fue emitido para un cultivo diferente al objeto de convocatoria, la cual establecía en la Sección Específica. Capítulo I. Numeral 1.2 “Adquisición de Semillas de palto variedad topa topa y/o zutano” (Resaltado agregado), observándose que se precisa textualmente lo siguiente:

“(…), ha realizado labores para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos de buenas prácticas agrícolas-BPA en el cultivo de lúcumá (Pouteria lúcumá), se consideró y encomendó parámetros de interés para la empresa como: registro y datos del predio, variedades de lúcumá, podas y manejo de las plantaciones, consideraciones para realizar la selección de herramientas (…)” (Resaltado agregado).

Consecuentemente, se observa que el Consorcio no habría cumplido con certificar de manera fehaciente la citada documentación, ya que presentó **certificado que no fue emitido por el órgano competente para acreditar la experiencia en tal principio y/o practica** (Resaltado agregado).

Merece comentar que, a fin de determinar si ciertas disposiciones corresponden a normas técnicas de carácter voluntario, o si califican como tales, para ser incluidas a un requerimiento de contratación formulado por una Entidad, el INACAL³² es la autoridad competente para pronunciarse sobre la regulación de los organismos que acreditan el cumplimiento de normas técnicas.

Sobre el particular, la Comisión de Fiscalización, con oficio N° 177-2021-GRA/CRA-CPA/YDLJ de 18 de agosto de 2021, requirió información al Director Ejecutivo de SENASA (Sede Ayacucho), quien, mediante oficio N° 0087-2021-MIDAGRI-SENASA-DEAYA de 24 de agosto de 2021, que adjunta el memorándum N° 0007-2021-MIDAGRI-SENASA-DEAYA-AIAIA, de 23 de agosto de 2021 (**Anexo N° 27**) señaló textualmente lo siguiente:

“(…)”

La certificación GLOBAL GAP que incluye las Buenas Prácticas Agrícolas y otros temas de inocuidad. Es libre, voluntario y lo realiza la certificadora privada de alcance internacional (…)”

El Documento que certifica ECOFOR con RUC 20452715837 sobre el cumplimiento de actividades enmarcadas dentro de las BPA indica que si cumple, sin embargo dicha consultora no menciona la ubicación del predio, además no indica a que institución estatal estará inscrito o registrado ECOFOR como Entidad u Organismo Certificador o como integrante de GLOBAL GAP (…)”
(Resaltado agregado).

³¹ Para ejemplo: EUREPGAP es un programa privado de certificación voluntaria. Tiene como misión el desarrollo de estándares y procedimientos ampliamente aceptados para la certificación global de las Buenas Prácticas Agrícolas (BAP), hoy llamado GLOBALGAP.

³² De acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley 46277, “Ley que Crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad”.



Al respecto, el mercado respecto del cual una Entidad verifica la existencia de un organismo que pueda acreditar el cumplimiento de la norma técnica (que ésta incluya en su requerimiento), a fin de alcanzar la finalidad pública que persigue a través de la contratación, es aquel que permita obtener ofertas competitivas de los proveedores; debiendo precisarse que el INACAL es la autoridad competente para pronunciarse sobre la regulación de los organismos que acreditan el cumplimiento de normas técnicas³³.

Finalmente, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, a efectos de formular el “**Requerimiento**” para la contratación de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de una finalidad pública a cargo de una Entidad, se debe incluir la descripción objetiva y precisa de las características, requisitos y condiciones que resulten necesarios para dicho fin, de acuerdo al objeto de la contratación; prohibiéndose la incorporación de exigencias que limiten o restrinjan la participación de la pluralidad de postores, en atención al Principio de Competencia³⁴.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.** (...). (Resaltado agregado).
- b) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos

³³ En referencia a la OPINIÓN N° 138-2017/DTN de 23 de junio de 2017. (Ver Anexo N° 23).

³⁴ De acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley, “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.”.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

“47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.” (Resaltado agregado).

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.4 “La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE”

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE y N° 185-2019-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019 y 21 de octubre de 2019, respectivamente. Vigentes a partir del 27 de junio de 2019.**

“ (...)”

2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

b) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

c) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.
(...)”



OBSERVACIÓN 04

COMITE DE SELECCIÓN ADMITIÓ LA OFERTA DEL CONSORCIO WARI PESE A QUE LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO NO PRECISABA LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE COMPROMETE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO.

De la revisión y análisis a la documentación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019-GRA-DRAA/CS-Primera Convocatoria, llevado a cabo por la DRAA, relacionada al Proyecto, se tiene que se otorgó la buena pro al Consorcio Wari (**Ver Anexo N° 18**), en adelante "Consortio" integrado por las empresas AGROSERVICIOS SAN JERÓNIMO E.I.R.L.³⁵ y AGROPECUARIA FRUTÍCOLA E.I.R.L.³⁶, para la "Adquisición de semillas de palto variedad topa topa y/o zutano para el Proyecto", por el importe de S/ 254,800.00.

Al respecto, obra en el reverso del folio N° 140 de la oferta técnica del Consorcio la "**Promesa de Consorcio**" de 3 de julio de 2019 (**Ver Anexo N° 25**), advirtiéndose que el citado documento **no precisa las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del referido Consorcio en la ejecución del objeto de la contratación** (Resaltado agregado), conforme exige la Bases integradas del referido proceso, en cuyo Capítulo II de la sección específica, numeral 2.2 Contenido de las ofertas, 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1) literal f), establece: "**f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5). (...) (Anexo N° 28).**" (Resaltado agregado).

En la citada Promesa de Consorcio, es posible identificar a los integrantes y el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 3

Promesa de Consorcio "Wari" integrado por: AGROSERVICIOS SAN JERÓNIMO E.I.R.L y AGROPECUARIA FRUTÍCOLA E.I.R.L.

³⁵ AGROSERVICIOS SAN JERÓNIMO E.I.R.L., con RUC N° 20452576491, representado por el Ing. Alejandro Salome Ascue Reynaga.

³⁶ AGROPECUARIA FRUTÍCOLA E.I.R.L., con RUC N° 20452345332, representado por el señor Iván Aurelio Quispe Molina.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



467

CONSORCIO WARI

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-GRA-DRAA/CS-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2019-GRA-DRAA/CS-1

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio
1. AGROSERVICIOS SAN GERÓNIMO E.I.R.L. 1
2. AGROPECUARIA FRUTICOLA E.I.R.L. 2

b) Designamos a, Alejandro Ascue Reynaga identificado con DNI: 23822342 como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en:
Consortiado 1.- Mz C Lote 10B Asociación los Municipales-Distrito Jesús Nazareno-Ayacucho.
Consortiado 2.- AV. SAN LORENZO N° 160 - San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.- OBLIGACIONES DE 1: AGROSERVICIOS SAN GERÓNIMO E.I.R.L. 1	(50%)
2.- OBLIGACIONES DE 2: AGROPECUARIA FRUTICOLA E.I.R.L. 2	(50%)
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Ayacucho, 03 de Julio del 2018

Ing. Agr. Alejandro Ascue Reynaga
GERENTE
Consortiado 1
DNI: 23822342

Ing. Agr. Alejandro Ascue Reynaga
REPRESENTANTE COMÚN-CONSORCIO
Consortiado 2
DNI: 25762427

LEGALIZACIÓN AL DORSO

Fuente: Folio N° 140 del expediente de contratación de la AS N° 004-2019-GRA-DRAA/CS-Primera convocatoria.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Merece comentar que la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"³⁷ establece disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la participación de los proveedores en consorcio, en las contrataciones que realizan las Entidades, entre ellas, el literal d) del numeral 7.4.2 Promesa de consorcio, señala que este documento debe contener necesariamente la siguiente información: "d. Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio" "(...) **En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución de objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. (...)**" (Resaltado agregado).

Estableciendo así que dicho documento, debe detallar, entre otros aspectos, las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio en la ejecución del objeto del contrato, pudiendo éstas estar o no vinculadas directamente a dicho objeto.

³⁷ Aprobada mediante la Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.



Por lo antes señalado, la Promesa de Consorcio presentado por el referido Consorcio debió cumplir con lo dispuesto en la precitada Directiva y establecido en las Bases, y ello, debió ser observado por el Comité de selección, a efectos de garantizar el adecuado seguimiento de las responsabilidades asumidas por cada integrante.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“(…)”

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (…)”

- **Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, aprobada mediante la Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio.
“(…) En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. (…).”

- **Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019-GRA-DRAA/CS-Primera Convocatoria.**

Capítulo III Del Procedimiento de Selección

2.2. Contenido de las ofertas

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.

2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta.

“(…)”

- f)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5).**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



OBSERVACIÓN 05

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA DRAA NO EFECTUÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA TECNICA DEL POSTOR “ERICK RAUL ESPINOZA CLAROS” GANADOR DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 04-2020-GRA-DRAA/CS-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS. HECHO QUE IMPIDIÓ IDENTIFICAR OPORTUNAMENTE LA FALSEDADE DE DICHA DOCUMENTACIÓN, OCASIONANDO LA CONTRATACIÓN DEL MENCIONADO POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES.

Según lo establecido en el inciso 64.6³⁸ del artículo 64° de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, es decir, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realiza la verificación o fiscalización posterior a los documentos procedentes de los procesos de selección llevados a cabo por la DRAA, con la finalidad de verificar si la documentación presentada por el “Postor ganador” es exacta y veraz.

En ese sentido, a fin de comprobar si la fiscalización posterior se ha realizado según lo establecido en la Ley y la normativa aplicable, se analizó la información obtenida del portal del SEACE y la remitida por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de cuyo resultado se ha evidenciado, la no realización del control posterior, por parte de la DRAA, según se expone a continuación:

1. Documentación con información presuntamente falsa, como producto de la confirmación efectuada por la Comisión Permanente Agraria.

El numeral vi) Características del bien de las especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de las Bases integradas del proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada 04-2020-GRA-DRAA/CS-1, para la “Adquisición de semillas de palto” para el Proyecto, exigía como característica del bien, el requisito siguiente: **“(…) La semilla debe contar con un ensayo de análisis de fitopatología del viroide Sun Blotch y de hongos fitopatógenos expedido por una entidad competente (…)”**. (Resaltado agregado). (Anexo N° 29).

Como resultado del citado proceso, el Comité de Selección, mediante “Acta de Otorgamiento de la Buena Pro” de 6 de agosto de 2020, adjudicó la buena pro al señor Erick Raúl Espinoza Claros con RUC N° 10474988797, en adelante “Postor ganador”, por el importe de S/ 86 000.00. (Anexo N° 30).

Al respecto, el citado Postor ganador presentó adjunto a su oferta técnica el Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, los **informes de ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 17 de mayo de 2019 y N°110772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019,** (Resaltado agregado) (Anexo N° 31), documentos emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, acreditando con ello que las semillas se encontraban libres de virus y hongos fitopatógenos.

³⁸ Artículo 64.6°. -“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.



Bajo ese contexto, la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho mediante oficio N° 195-2021-GRA/CRA-CPA/YDLJ de 20 de agosto de 2021³⁹, solicitó al Director de la oficina del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal de SENASA (Sede Lima), Ing. Jorge Tanaka Nakamacho, quien le habría emitido dichos informes de ensayo, confirme la veracidad y autenticidad de estos, quien mediante oficio N° 002-2021-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV de 1 de setiembre de 2021, en siete (7) folios, remitió información relacionada a lo solicitado⁴⁰, consistente en dos informes con la misma numeración, fecha e identidad del emisor, de aquellos presentados por el Postor ganador, así como las solicitudes presentadas por este para el diagnóstico de plagas. **(Anexo N° 32).**

Sobre el particular, de la revisión, verificación y comparación realizada entre los informes presentados por el Postor ganador y aquellos remitidos por el Director de la oficina del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal de SENASA: **Informe de Ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV**⁴¹ **e Informe de Ensayo N° 11772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV**⁴² (Resaltado agregado) **(Ver Anexo N°s 31 y 32)**, se ha evidenciado que aquellos presentados por el Postor ganador no son auténticos, a razón de que se habría adulterado parte del contenido de los informes de ensayo originales, hecho que se grafica a continuación:

Imagen N° 4

Comparación del Informe de ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 17 de mayo de 2019 remitido por el SENASA a la Comisión y del Informe de ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 17 de mayo de 2019 presentado por el Postor ganador en su oferta técnica.

³⁹ Documento remitido vía electrónica al correo jtanaka@senasa.gob.pe.

⁴⁰ Información extraída de la base de datos del Sistema Integrado de Centro de Producción – SIGCED del SENASA, conforme precisó el Ing. Jorge Tanaka Nakamacho director de la oficina del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal de SENASA (Sede Lima). **(Ver Anexo N° 32).**

⁴¹ En mérito a la solicitud para el diagnóstico de plagas N° 104478-2019 de 10 de mayo de 2019, requerido por el Postor ganador. **(Ver Anexo N° 32).**

⁴² En mérito a la solicitud para el diagnóstico de plagas N° 111171-2019 de 19 de noviembre de 2019, requerido por el Postor ganador. **(Ver Anexo N° 32).**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE SANIDAD VEGETAL**
Av. La Molina N° 1915, Lima 12 - Perú
Teléfono central: 313-3303
Central telefónica 313-3309 Anexos 1403 - 1401
Pag. Web: www.senasa.gob.pe

INFORME DE ENSAYO N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV
N° de Solicitud: 104417-2019

1. Información del solicitante:
Nombre: ERICK RALA ESPINOZA CLAROS
Calle: LOTE 7 y CARRETERA ACOS - HUAYAL
N° Expediente:
2. Información de la actividad:
Servicio Externo:
3. Fecha de recepción de la muestra:
10/05/2019 14:42
4. Cultivo:
Nombre Científico: Prunus persica
Nombre Común: Melocotonero/Duraznero
Procedencia de la muestra:
Huayal / Huayal / Lima
Origen Material Vegetal:
Cultivo: VARIEDAD HUAYCO

5. Resultado por Método de Bacteriología:
BACTERIOLOGIA
Código Muestra: 2019041701000 Tipo: PLANTA COMPLETA Cantidad: 9.50ml
Método de Diagnóstico: DIAGNÓSTICO DE BACTERIAS Y PATÓGENOS DE PLANTAS EMPLEANDO MEDIOS DE CULTIVO
Fecha de Recepción: 10/05/2019 Fecha de Término: 17/05/2019
Método de Diagnóstico: DIAGNÓSTICO BACTERIOLOGICO DE MATERIAL VEGETAL EMPLEANDO DAS-ELISA DOBLE SANDWICH DE ANTICUERPO
Fecha de Recepción: 10/05/2019 Fecha de Término: 17/05/2019
Método de Diagnóstico: EXTRACCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE NEMATODOS DE SUELO Y TEJIDO VEGETAL POR EL MÉTODO DE BAERMAN MODIFICADO
Fecha de Recepción: 10/05/2019 Fecha de Término: 17/05/2019

6. Observaciones: No Aplica

7. Información adicional:
Lugar y Fecha:
La Molina, 17 de Mayo del 2019

Nombre y Firma del Director (Jefe Unidad):

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE SANIDAD VEGETAL**
Av. La Molina N° 1915, Lima 12 - Perú
Teléfono central: 313-3303
Central telefónica 313-3309 Anexos 1403 - 1401
Pag. Web: www.senasa.gob.pe

INFORME DE ENSAYO N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV
N° de Solicitud: 104417-2019

1. Información del solicitante:
Nombre: ERICK RALA ESPINOZA CLAROS
Calle: LOTE 7 y CARRETERA ACOS - HUAYAL
N° Expediente:
2. Información de la actividad:
Servicio Externo:
3. Fecha de recepción de la muestra:
10/05/2019 14:42
4. Cultivo:
Nombre Científico: Prunus persica
Nombre Común: Melocotonero/Duraznero
Procedencia de la muestra:
Huayal / Huayal / Lima
Origen Material Vegetal:
Cultivo: VARIEDAD HUAYCO

5. Resultado por Método de Bacteriología:
BACTERIOLOGIA
Código Muestra: 2019041701000 Tipo: PLANTA COMPLETA Cantidad: 9.50ml
Método de Diagnóstico: DIAGNÓSTICO DE BACTERIAS Y PATÓGENOS DE PLANTAS EMPLEANDO MEDIOS DE CULTIVO
Fecha de Recepción: 10/05/2019 Fecha de Término: 17/05/2019
Método de Diagnóstico: DIAGNÓSTICO BACTERIOLOGICO DE MATERIAL VEGETAL EMPLEANDO DAS-ELISA DOBLE SANDWICH DE ANTICUERPO
Fecha de Recepción: 10/05/2019 Fecha de Término: 17/05/2019
Método de Diagnóstico: EXTRACCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE NEMATODOS DE SUELO Y TEJIDO VEGETAL POR EL MÉTODO DE BAERMAN MODIFICADO
Fecha de Recepción: 10/05/2019 Fecha de Término: 17/05/2019

6. Observaciones: No Aplica

7. Información adicional:
Lugar y Fecha:
La Molina, 17 de Mayo del 2019

Nombre y Firma del Director (Jefe Unidad):

Fuente: Oficio N° 002-2021-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV de 1 de setiembre de 2021 y expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada 04-2020-GRA-DRAA/CS-1.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

En las imágenes precedentes se evidencia que el Postor ganador modificó parcialmente la información contenida en el informe de ensayo original remitido a la Comisión por el SENASA, respecto a los siguientes datos:

Cuadro N° 8

Diferencias entre el Informe de ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 17 de mayo de 2019 remitido por el SENASA a la Comisión y del Informe de ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 17 de mayo de 2019 presentado por el Postor ganador en su oferta técnica.

Informe de ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 17 de mayo de 2019 remitido por el SENASA.	Informe de ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 17 de mayo de 2019 presentado por el Postor ganador en su oferta técnica.
Datos generales: 4.Cultivo: Nombre científico: Prunus persica. Nombre común: MELOCOTONERO/DURAZNERO. Variedad: HUAYCO 5. Resultado por Método de ensayo. - BACTERIOLOGIA, con dos (2) diagnósticos: MET-UCDSV/Bac-005 MET-UCDSV/BAC-04 - NEMATOLÓGICA, MET-UCDSV/Nem-001 * Lugar y fecha de suscripción del informe.	Datos generales: 4.Cultivo: Nombre científico: Persea americana. Nombre común: PALTO. Cultivar: HASS. 5. Resultado por Método de ensayo. BACTERIOLOGIA, con dos (2) diagnósticos: MET-UCDSV/Bac-005 MET-UCDSV/BAC-04 * No se evidencia lugar y fecha de suscripción del informe.

Fuente: Oficio N° 002-2021-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV de 1 de setiembre de 2021 y oferta técnica del Postor ganador.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



462

De la misma manera, de la verificación realizada a la información contenida en el informe de ensayo N° 110772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019, adjunto a la oferta técnica del Postor ganador, se evidencia que este último modificó parcialmente la información contenida en el informe de ensayo original remitido a la Comisión por el SENASA, hecho que se grafica a continuación:

Imagen N° 5

Comparación del Informe de ensayo N° 110772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019 remitido por el SENASA a la Comisión y del Informe de ensayo N° 110772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019 presentado por el Postor ganador en su oferta técnica.

The image shows two versions of a SENASA laboratory report form. The left version is the original report, and the right version is a modified version. Red circles highlight specific changes in the modified version, including the 'Informe de ensayo' number, the 'Fecha de Recepción' date, and the 'Fecha de Emisión' date.

Fuente: Oficio N° 002-2021-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV de 1 de setiembre de 2021 y expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada 04-2020-GRA-DRAA/CS-1.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Los datos modificados parcialmente se detallan a continuación:

Cuadro N° 9

Diferencias entre el Informe de ensayo N° 110772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019 remitido por el SENASA a la Comisión y del Informe de ensayo N° 110772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019 presentado por el Postor ganador en su oferta técnica.

Informe de ensayo N° 110772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019 remitido por el SENASA.	Informe de ensayo N° 110772-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019 presentado por el Postor ganador en su oferta técnica.
Datos generales: Información del solicitante	Datos generales: Información del solicitante



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



461

Nombre: Negociaciones Green World⁴³. Dirección: Calle Real N° 261 oficina 3 N7 4.Cultivo: Nombre científico: Persea americana. Nombre común: PALTO. Cultivar: HASS. 5. Resultado por Método de ensayo. • BACTERIOLOGÍA. Tipo: PLANTA COMPLETA MET-UCDSV/Bac-005 • VIROLOGÍA. Tipo: PLANTA COMPLETA MET-UCDSV/BM-01	Nombre: Erick R. Espinoza Claros Dirección: LT Carretera Acos - Huaral 4.Cultivo: Nombre científico: Persea americana. Nombre común: PALTO. Cultivar: SEMILLA PALTO. 5. Resultado por Método de ensayo. • BACTERIOLOGÍA. Tipo: SEMILLA PALTO MET-UCDSV/Bac-005 • VIROLOGÍA. Tipo: SEMILLA PALTO MET-UCDSV/BM-01
---	---

Fuente: Oficio N° 002-2021-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV de 1 de setiembre de 2021 y oferta técnica del Postor ganador.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

De lo remitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, se tiene que los dos (2) **Informes de Ensayo N° 104417-2019-AG-SENASA-OCDP-UCDSV de 17 de mayo de 2019 y N° 11772-2019-AG- SENASA-OCDP-UCDSV de 29 de noviembre de 2019**, presentados por el Postor Ganador en el proceso de selección devienen en supuesta documentación falsa y/o con información inexacta, ya que los citados informes corresponderían a un diagnóstico de plagas de una **muestra de melocotonero/durazno** y a un diagnóstico de plagas de una **muestra de planta de palta**, y no a un diagnóstico de plagas de “cultivo de palto” y “semillas de palto”.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones en diversas resoluciones ha indicado que “la presentación de documentos falsos o adulterados implica que el documento no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o **que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido**”, determinándose como falsa para el presente caso la información adjunta al anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 5 de agosto de 2020, así como la propia Declaración Jurada suscrita por el Postor ganador. Documento adulterado en su contenido que le permitió participar en la convocatoria y obtener así una ventaja o beneficio respecto a los demás participantes.

Igualmente, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones juradas, formuladas por los participantes o postores responden a la verdad de los hechos, sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, en consecuencia, se advierte que la DRAA no ha cumplido con la fiscalización posterior en salvaguarda de los intereses de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444⁴⁴ y modificatoria que obliga a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones proporcionadas previstas en la Bases, concordante también con el artículo 64.6°⁴⁵ del Reglamento de la Ley de contrataciones.

⁴³ Según se advierte en la Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, dicha empresa pertenece al Señor Miguel Ángel Paitan Soto, ganador de la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada N° 005-2019-GRA-DRAA7CS-Segunda convocatoria, por el importe de S/ 129 208.00. (**Anexo N° 33**).

⁴⁴ Ley N° - Ley de Procedimiento Administrativo General:

Artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo:

“(…) 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (…).”

Artículo 32°. – Fiscalización posterior:

“(…) 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (…).”

⁴⁵ Artículo 64.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las



2. Documentación que podría contener información inexacta.

En esa misma línea, se advierte que el señor Erick Raúl Espinoza Claros con RUC N° 10474988797, "Postor ganador" presentó en su oferta técnica para el numeral 3.1 Especificaciones técnicas, Capítulo III Requerimiento, para lo cual, adjuntó, entre otros, una (1) **constancia de "Prueba de germinación de semilla"**⁴⁶ de 24 de octubre de 2018, con el sello y logo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual habría sido suscrito por el **Decano**⁴⁷ de la citada Facultad (**Anexo N° 34**); sin embargo, el nombre del emisor se encuentra ilegible, por lo que, no se podría identificar y determinar la competencia o no de aquel, lo que, permitiría, también, determinar fehacientemente el cumplimiento de lo requerido, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 6

Certificado para acreditar cumplimiento de especificación técnica: "Prueba de germinación de semilla"

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE AGRONOMÍA
LABORATORIO

CONSTANCIA

EL DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

Que el señor ERICK RAÚL ESPINOZA CLAROS, identificado con DNI N° 47088797 y RUC N° 10474988797, ha sido admitido al laboratorio de nuestra facultad para realizar la PRUEBA DE GERMINACIÓN DE SEMILLA DE PALTA, cuyos resultados obtenidos son:

Parámetros de calidad de semilla:

Cultivo	Pureza (%)	Humedad (%)	Germinación (%)	Material inerte (%)	Cantidad de semilla
Semilla de PALTA	95	10	95	5	40 semillas/kg
Variedad					
Tipo					

Se otorga el presente a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Lambayeque, 24 de octubre del 2018

Dr. Erick Raúl Espinoza Claros

Av. 1001 N° 202 Ciudad Universitaria
Lambayeque

Teléfono: (074) 287972
E-mail: fagnom@unpueruzgallo.com

Fuente: Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada 04-2020-GRA-DRAA/CS-1.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

⁴⁶ La prueba de germinación ayuda a determinar la capacidad que tiene la semilla para producir plantas normales y vigorosas, bajo condiciones favorables de producción. Asimismo, el uso de semilla certificada garantiza buena calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria. Estas condiciones de calidad permiten la resistencia o tolerancia a plagas y/o enfermedades.

⁴⁷ Merece comentar que, en dicho periodo, según se tiene del Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 23 de octubre de 2018, el Decano de la Facultad de Agronomía de la referida Universidad fue el Dr. Wilfredo Nieto Delgado, se advierte que este no coincide con el representado en la referida constancia. (**Anexo N° 35**).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



459

Igualmente, de la revisión a la propuesta para acreditar el numeral A.2 Habilitación de las Bases integradas, se observó que el Postor ganador, presentó, entre otros, un (1) **certificado de "Buenas prácticas agrícolas"** de 7 de julio de 2020, el cual habría sido suscrito por el **Director - Fundador** de la empresa **AGROSMALLKI-EXPORT (Anexo N° 36)** (Resaltado agregado). Al respecto, es de señalar que el nombre del emisor y número de colegiatura de quien suscribe no son legibles, asimismo, no se observa logo, ni número de teléfono, ni dirección de la referida empresa, evidenciándose solamente la descripción del distrito y fecha de emisión. Lo que imposibilita verificar y determinar la competencia o no de aquel, lo que, permitiría, también, determinar fehacientemente el cumplimiento de la habilitación legal requerida.

Imagen N° 7

Certificado para acreditar cumplimiento de Habilitación: "Buenas Prácticas Agrícolas"

CERTIFICADO	
AUTORIZACIÓN/ AUTHORIZATION	
Instrumento para la Agricultura Orgánica	
Instrument for Organic Agriculture	
CMIK-INS-449-2018-06	
From:	AGROSMALLKI
To:	Erick Raúl Espinoza Cárdenas - VIVERO "ELYONAY"
Dirección:	N°1 001 Carretera "ALBERTO FUJIMORI"
Celular:	917 363357
Correo:	Erickraulesquezaclaros@gmail.com
Contraseña:	05 2018-agrosmallki-export

Por el presente CERTIFICA, en mérito al contrato CMIK-INS-449-2018-06, que la empresa "ELYONAY" viene aplicando la práctica de Buenas Prácticas Agrícolas en el procesamiento de semilla de papa en todas las variedades usando métodos ecológicamente seguros, higiénicamente aceptables y económicamente factibles.

Se extiende del certificado a solicitud del interesado

San Borja, 07 de Julio del 2020


VIVERO FERTICOLA "ELYONAY"
Erick Raúl Espinoza Cárdenas
GERENTE GENERAL

OFICINA PRINCIPAL: LOTE 07 C.F. MONTE CANELO HUARAL
Cel: 917363357
Email: Erick_1@hotmail.com

-28-

Fuente: Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada 04-2020-GRA-DRAA/CS-1.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Ahora bien, la normativa de contratación pública prevé infracciones relacionadas con la transgresión del "Principio de Integridad"; tales como, la referida a la presentación de documentación falsa o adulterada y la referida a la presentación de información inexacta, cuya conceptualización el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones, ha indicado que: **"La información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad"**. (Resaltado agregado).



Asimismo, el Acuerdo de Sala Plena n.° 02/2018/TCE de 11 de mayo de 2018, (**Anexo N° 37**) referida a la configuración de la infracción consistente en presentar información inexacta, señala en su numeral 6): “(...) *Que la información inexacta presentada ante la Entidad esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato (...)*”

En consecuencia, la no realización del control posterior, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, es decir, de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA, permitió que el citado Postor ganador, Erick Raúl Espinoza Claros - RUC N° 10474988797, participe, presente su propuesta y sea declarado ganador de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2021-DRA/CS-2, para la “Adquisición de semillas de palta” para el Proyecto para el presente año fiscal, adjuntando los mismos informes de ensayo en su oferta técnica; así como, la misma constancia de prueba de germinación de semilla.

Con el actuar antes detallado, el Postor ha transgredido el “Principio de Presunción de Veracidad”⁴⁸, y ha puesto en riesgo el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Los hechos expuestos, pudieron y debieron ser advertidos por la DRAA, por funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los cuales están en la obligación de impulsar de oficio la fiscalización posterior prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, e impedir, incluso, la participación, presentación de propuesta y otorgamiento de la buena pro a favor del mismo Postor. Situación que vulneró los principios de transparencia, integridad, legalidad y presunción de veracidad; permitiendo la suscripción de los Contratos de bienes N° 052-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 12 de agosto de 2020, por S/ 86 000.00 y N° 003-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 22 de abril de 2021 (**Anexo N° 38**), así como su ejecución, con un postor que al no cumplir un requisito de calificación, además de faltar a la verdad, puso en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Proyecto.

La situación antes señalada contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“(...

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)”

j) “Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera oportuna”.

⁴⁸ En referencia al numeral 1.7° del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Principio de presunción de veracidad”, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

b) "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

Artículo 50.- Infracciones y Sanciones Administrativas

i) "Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionado con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual".

Artículo 64°

64.6. "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.7 "Principio de presunción de veracidad. – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. **Esta presunción admite prueba en contrario** (...)".

Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

32.3 "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado a dicha declaración, información o documento (...)".



OBSERVACIÓN 06

LA DRAA DURANTE EL PERIODO 2019 PAGÓ EL IMPORTE DE S/ 40 060.00, POR LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS CUYA PRESTACIÓN NO SE EFECTUÓ DIRECTAMENTE AL PROYECTO, POR LO QUE LOS GASTOS DEL PROYECTO NO GUARDARÍA RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN FÍSICA.

De la revisión efectuada a la preliquidación técnica y financiera del Proyecto, proporcionado por la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura de la DRAA, así como de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, correspondiente al periodo 2019, se ha podido determinar que los responsables del Proyecto efectuaron gastos con cargo⁴⁹ a este último, por S/ 55 260.00 como **“Gastos por la contratación de servicios”**, cuya documentación adjunta en el Formato LF-01 “Liquidación Presupuestal Patrimonial Total” (**Anexo N° 39**), que sustenta su emisión, revela que correspondieron a servicios prestados para: *“Mantenimiento de Local DRAA-Techado”, “Apoyo administrativo en oficina Abastecimiento”, “Apoyo en comunicación y difusión”, “Responsable de Seace”, “Viáticos por comisión oficial de servicios para el levantamiento de inventario – Huancasancos”*, gastos que si bien fueron prestados en la Entidad, su naturaleza correspondía a una finalidad distinta a la del Proyecto, hecho que generaría una posible afectación en el cumplimiento de los objetivos de este último, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10
Gastos cargados al Proyecto

Expediente SIAF	Proveedor	Servicio	Importe (S/)	Total pagado por servicio prestado	Periodo de prestación del servicio
4512	Adiel Caleb Jauregui Quispe	Mantenimiento de local DRAA techado.	30 000.00	30 000.00	Diciembre
1979	Christian Velarde Peceros	Apoyo administrativo en oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.	500.00	5 000.00	Julio
2235			1 500.00		Agosto
2684			1 500.00		Setiembre
3116			1 500.00		Octubre
2234	Mixana Magaly Gutiérrez López	Responsable de SEACE	2 000.00	4 000.00	Agosto
2685			2 000.00		Setiembre
4348	Jesús Manuel Oré Bedrillana	Viáticos por comisión oficial de servicios para el levantamiento de inventario-Huancasancos.	1 060.00	1 060.00	Diciembre

Fuente: Preliquidación financiera anual-2019. Acta de entrega de documentación del proyecto, suscrito el 21 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

⁴⁹ Según el Diccionario de la Real Academia Española, “cargar” es definido como: “aumentar o agravar el peso de algo”, “imponer un gravamen, carga u obligación a alguien o algo”, “añadir un costo al precio de algo”



Imagen N° 8

Formato de preliquidación financiera que evidencia las sumas de dinero del Proyecto asignadas a fines distintos a este⁵⁰.

Página 16

Página 14

Página 41

⁵⁰ Seleccionadas aleatoriamente del Formato LF-01 "Liquidación Presupuestal Patrimonial Total" (Ver Anexo N° 39).



Lo anteriormente expuesto, trasgrede lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Ley N° 28411, que en sus artículos siguientes: X), que prescribe la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6°), establece las responsabilidades de la oficina de presupuesto de la Entidad, y 26°), que señala la exclusividad de los créditos presupuestarios, así también, se ha contravenido lo que exigía la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por la Ley N° 30879, la cual en su artículo 5° regula el control del gasto público.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, publicado el 8 de diciembre de 2004.**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.

- **Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.**

Artículo 5°.- Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de Presupuesto y el jefe de la oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 13° El Presupuesto

Cláusula 13.5



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



“La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma modalidad”

Artículo 34° Exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios

Cláusula 34.1

El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.



OBSERVACIÓN 07

PARTIDA FUE VALORIZADA POR LOS EX RESPONSABLES DEL PROYECTO Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD POR LA ENTIDAD, NO OBSTANTE HABER SIDO EJECUTADAS PARCIALMENTE, LO QUE LIMITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD, Y HABRÍA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 25 869.00.

De la fiscalización realizada a la infraestructura física de los viveros de alta tecnología "VAT" ubicados en las provincias de Cangallo - Cangallo, Víctor Fajardo - Colca, Paucar del Sara Sara - Pausa, Lucanas - Santa Ana, y del distrito de Ocros, se evidenció que la empresa: WARY CONSULTORES & CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20494858089⁵¹, en adelante "Proveedor" ejecutó parcialmente la **Sub partida 01.10.09.01** Servicio de instalación de nebulizadores de la **Partida: 01.10** Instalación de sistema de riego por nebulización durante el periodo 2018; sin embargo, estos han sido considerados en su totalidad en las valorizaciones del mes de noviembre y diciembre del Proyecto, lo que no fue advertido por los Ing. ^{os} Máximo Prado Salvatierra y Reiner Sulca Gutiérrez, supervisor y responsable del Proyecto y ex Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura de la DRAA, quienes, por el contrario, otorgaron su conformidad, lo que limitó que el proyecto cumpla su finalidad en forma integral y la DRAA pague el importe de S/ 60 000.00 al Proveedor, conforme se advierte de los documentos financieros⁵² que sustentan el pago del citado servicio, lo cual habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 25 869.00.

Tal situación se detalla a continuación:

La ejecución del proyecto se inició el 20 de abril de 2018, tal como se registra en el anexo N° 02 Informe final o Preliquidación técnica del Proyecto (**Anexo N° 41**), en base al expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 415-2018 GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR, de fecha 17 de mayo del 2018, habiéndose designado al Ing. Máximo Prado Salvatierra como Supervisor del Proyecto y al Ing. Reiner Sulca Gutiérrez, como Responsable del Proyecto. (**Ver Anexo N° 41**).

En ese sentido, el Ing. Reiner Sulca Gutiérrez, responsable del Proyecto, mediante los informes N°s 152, 189, 206 y 207-2018-DRAA-DPAI-R/PROY.PALTO/RSG-RM de 31 de julio, 29 de agosto y 7 de setiembre de 2018, remitió al Mg. CPC. Odón Guillén Pérez, director de la oficina de Administración de la DRAA, el requerimiento del servicio de instalación de sistema de riego por nebulización para los VAT: Cangallo, Colca, Santa Ana, Pausa y Ocros, respectivamente, (**Anexo N° 42**) adjuntando para ello los términos de referencia, en mérito al cual se elaboraron las Órdenes de Servicio N°s 1807, 1808, 2183 y 1806 y de 14 y 18 de noviembre de 2018 por S/ 10 000.00, S/ 12 000.00, S/ 26 000.00 y S/ 12 000.00, a nombre del Proveedor (**Anexo N° 43**), en cuya descripción del servicio se estableció para todos los VAT, lo siguiente: "Instalación de sistema de riego tecnificado para cultivos: Servicio de instalación de riego por nebulización y cabezal de riego para la producción de plántones de palto para el vivero (...)", bajo los siguientes detalles, entre otros:

"(...)

⁵¹ Según se advierte en la Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, el Proveedor se dedicaba a las siguientes actividades: "WARY CONSULTORES & CONTRATISTAS S.A.C.: Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados, otras actividades de tipo servicio NCP, venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción". (**Anexo N° 40**).

⁵² Adjunto al oficio N° 1093-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 5 de agosto de 2021, remitido a la Comisión Agraria Permanente en doscientos cincuenta y nueve (259) folios



- Instalación de sostenedores laterales de riego con cable de acero 1/4, gancho argolla, mordazas y abrazaderas de plástico.
- Instalación de laterales de riego con manguera de PE de 25 mm, conectores iniciales + empaque de 25 mm, colocación de obsturadores e instalación de nebulizadores.
- Instalación de arco de riego y accesorios PVC de 2" (codos válvula, collarín HDP, manómetro y entre otros).
- Instalación de tubería PVC SAP 2" y accesorios en RED PRIMARIA
- Colocación de accesorios de sujeción en tubería secundaria cabezal de riego
- Muros de sostenimiento de ladrillo cabeza
- Instalación de accesorios (válvula PVC 2", cruz de F° G° 63 MM collarín HDP (...))

Posteriormente, en base a la conformidad emitida por los Responsables de obra, a través de los informes de conformidad N°s 343, 353, 361 y 363-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPA-PROY.PALTO/RSG-RM de 27, 28 y 30 de noviembre de 2018⁵³, (**Anexo N° 44**), donde el Ing. Reiner Sulca Gutiérrez, ex responsable del Proyecto, señala: "(...) Remitir la **CONFORMIDAD DE SERVICIOS** (...)", habiendo cumplido el Proveedor con el requerimiento del servicio y según los términos de referencia (...)" (Resaltado propio), el 19 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019 la DRAA elaboró los comprobantes de pago N.°s 0416, 0574, 0576 y 0571, a nombre del Proveedor por los importes de S/ 8 800.00, S/ 10 560.00, S/ 10 560.00 y S/ 22,880.00, pagos que se evidencian de la constancia de pago mediante transferencia electrónica correspondiente a los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019. (**Anexo N° 45**).

Sobre el particular, la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, los días 11, 22 de junio y 19 de julio de 2018, efectuó una visita al Proyecto, específicamente a los VAT ubicados en las provincias de Lucanas-Santa Ana, Paucar del Sara Sara-Pausa y Chumbes-Ocros, conforme se encuentra plasmado en el "Acta de Fiscalización al Proyecto" (**Anexo N° 46**), donde observó que el referido servicio de instalación de riego por nebulización se ejecutó de manera parcial, evidenciándose, entre otros, que en algunas plataformas de los VAT, no se instaló el citado sistema, en otras, los laterales de riego con manguera no están instalados, en tanto que algunos de estos carecen de obsturadores y nebulizadores de riego, tal como se muestra a continuación:

Fotografías del estado situacional de la infraestructura de los VAT, respecto al incumplimiento parcial del servicio de instalación de riego tecnificado.



Imagen n.° 9 .- Fotografía de 22 junio de 2021 correspondiente al VAT "Pausa", donde se advierte que no se ha realizado el servicio de instalación de riego por nebulización en una (1) plataforma: "No existe sostenedores laterales de riego con cable de acero 1/4, gancho argolla, mordazas y abrazaderas de plástico, los laterales de riego con manguera de PE de 25 mm, conectores iniciales + empaque de 25 mm, colocación de obsturadores e instalación de nebulizadores".

⁵³ Merece comentar que todos los informes de conformidad cuentan con VB° del Ing. Máximo Prado Salvatierra, supervisor del Proyecto.



Imagen n.º 10 .- Fotografía de 10 de junio de 2021 correspondiente al VAT "Santa Ana", donde se advierte que el servicio de instalación de riego por nebulización se realizó de manera parcial: "No existe mordazas y abrazaderas de plástico, así como, los laterales de riego con manguera de PE de 25 mm, conectores iniciales + empaque de 25 mm, colocación de obsturadores e instalación de nebulizadores".



Imagen n.º 11 .- Fotografía de 19 de julio de 2021 correspondiente al VAT "Ocros", donde se advierte que el servicio de instalación de riego por nebulización se realizó de manera parcial: "No existe mordazas y abrazaderas de plástico, así como, los laterales de riego con manguera de PE de 25 mm, conectores iniciales + empaque de 25 mm, colocación de obturadores e instalación de nebulizadores".

Asimismo, se advirtió que no se habría realizado el servicio de instalación de riego por nebulización en una (1) plataforma del VAT.

La situación advertida, fue corroborada también de la revisión realizada al Anexo N° 02 Informe final o Preliquidación técnica del Proyecto (**Anexo N° 47**), donde se indica en los numerales: 3.1 VAT CANGALLO, 3.2 VAT COLCA VICTOR FAJARDO, 3.3. VAT SANTA ANA-LUCANAS, 3.4. VAT CHUMBES-OCROS y, 3.5 PAUSA, respecto a las actividades programadas lo siguiente:

"(...)

H). - INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR NEBULIZACION.

La cantidad de manguera adquirida no cubrió la totalidad del área de camas de repique por lo que se tiene en stock los materiales para ser incorporados a la línea principal no



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



448

siendo urgente, el mismo que va depender de la cantidad de plantones a producir⁵⁴.

Asimismo, lo expuesto se refrenda, además, con los informes N°s 02 y 03-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-PROYECTO PALTO/EPRS-GCB, ambos de 30 de junio de 2021⁵⁵ (**Anexo N° 48**), donde la Ing. Gudelia Cisneros Berrocal, especialista de las zonas Lucanas, Parinacochas y Pausa del Proyecto, señala textualmente: "(...) Las instalaciones de la infraestructura de riego del VAT- Santa Ana, esta inconclusa, falta los nebulizadores en una parte del VAT (...)" y "(...) Las instalaciones de la infraestructura de riego del VAT- Pausa, esta inconclusa, falta cableado, tendido de mangueras, uniones y los nebulizadores en una parte del VAT, que fue construido por el Responsable del proyecto de la gestión anterior (...)"

Así también, mediante informe N° 243-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY.PALTO/STG-RM, de 15 de setiembre de 2021 (**Anexo N° 49**), el Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto, informó a la Comisión Agraria Permanente respecto al incumplimiento del citado servicio, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

1. En cuanto a la ejecución física estos servicios han sido valorizados al 100%, así mismo financieramente fueron cancelados en su totalidad los servicios, sin que estos hayan sido culminados físicamente al 100%
2. Con respecto al perjuicio económico, se estima según la cantidad de materiales y accesorios que faltan instalar en cada uno de los viveros y es como sigue:

VAT COLCA:			
N°	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD	U. MEDIDA
1	Nebulizadores de una salida	215	UNIDADES
2	Manguera HDP de 3/4"	4	ROLLOS
3	Tapón HDP de 3/4"	20	UNIDADES
4	Llave de paso de 3/4"	20	UNIDADES
5	Collarín HDP de 2" a 3/4"	20	UNIDADES
6	Codo HDP de 3/4"	20	UNIDADES
7	Adaptadores de HDP de 3/4"	100	UNIDADES
8	Cable de acero de 1/4"	400	METROS
TOTAL			5,670.00
VAT SANTA ANA:			
N°	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD	U. MEDIDA
1	Nebulizadores de una salida	128	UNIDADES
3	Tapón HDP de 3/4"	23	UNIDADES
TOTAL			2,396.00
VAT CHUMBES-OCROS:			
N°	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD	U. MEDIDA
1	Nebulizadores de una salida	465	UNIDADES
2	Manguera HDP de 3/4"	4.5	ROLLOS
3	Tapón HDP de 3/4"	20	UNIDADES
4	Llave de paso de 3/4"	20	UNIDADES
5	Collarín HDP de 2" a 3/4"	22	UNIDADES
6	Codo HDP de 3/4"	20	UNIDADES
7	Adaptadores de HDP de 3/4"	40	UNIDADES
8	Cable de acero de 1/4"	380	METROS
TOTAL			9,966.00
VAT PAUZA:			
N°	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD	U. MEDIDA
1	Nebulizadores de una salida	315	UNIDADES
2	Manguera HDP de 3/4"	6	ROLLOS
3	Tapón HDP de 3/4"	10	UNIDADES
4	Llave de paso de 3/4"	6	UNIDADES
5	Collarín HDP de 2" a 3/4"	6	UNIDADES
6	Codo HDP de 3/4"	6	UNIDADES
7	Adaptadores de HDP de 3/4"	6	UNIDADES
8	Cable de acero de 1/4"	120	METROS
TOTAL			6,466.00

⁵⁴ Es de precisar que la contratación del servicio fue por la instalación en su integridad y se le pagó al Proveedor también por el íntegro de su ejecución, lo cual es contrario a la ejecución real (parcial).

⁵⁵ Adjunto al oficio N° 1128-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 11 de agosto de 2021, remitido a la Comisión Agraria Permanente en setenta (70) folios. (**Ver Anexo N° 60**).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



447

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO AGROARIO
"ALTO DEL RUCIFICADOR DEL PISO DE LOS ANDES DE MURQUEZ"
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
AYACUCHO

VAT CANGALLO:

N°	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	CANTIDAD	U. MEDIDA	COSTO ESTIMADO
1	Nebulizadores de una salida	48	UNIDADES	864.00
2	Manguera HDP de 3/4"	1	ROLLOS	70.00
3	Tapon HDP de 3/4"	6	UNIDADES	24.00
4	Llave de paso de 3/4"	6	UNIDADES	48.00
5	Collarín HDP de 3" a 3/4"	12	UNIDADES	156.00
6	Codo HDP de 3/4"	6	UNIDADES	36.00
7	Adaptadores de HDP de 3/4"	12	UNIDADES	48.00
8	Cable de acero de 3/4"	100	METROS	125.00
TOTAL				1,371.00

La cantidad de materiales detallado arriba en los cuadros es actualizada real a la fecha.

3. Como saldo del año 2018 en el almacén del proyecto ubicado en Canán Alto se encontró accesorios, materiales de construcción e insumos, entre ellos 500 nebulizadores los que fueron distribuidos e instalados de la siguiente manera tal como consta en el movimiento de almacén del VAT Canán.

Año 2018:
VAT Cotca 140 nebulizadores
VAT Santa Ana 170 nebulizadores

Año 2021:
VAT Santa Ana 50 nebulizadores
VAT Pauza 60 nebulizadores
VAT Ocos 80 nebulizadores

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Fuente: Informe N° 243-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY.PALTO/STG-RM, de 15 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Del hecho descrito, se concluye que el Ing. Reiner Sulca Gutiérrez, ex Responsable y el Ing. Máximo Prado Salvatierra, ex Supervisor del Proyecto, conociendo que el Proveedor no había cumplido con ejecutar en su totalidad la **Sub partida 01.10.09.01** Servicio de instalación de nebulizadores de la **Partida 01.10** Instalación de sistema de riego por nebulización durante el periodo 2018; otorgaron la conformidad por la totalidad del referido servicio, determinándose con estas actitudes que habría parcialización con el Proveedor, lo que afectó el logro de los resultados y objetivos del Proyecto, en su integridad, así como la inacción del ex Director de la Oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura de la DRAA, originando que la entidad como consecuencia de dicha situación requiera un presupuesto adicional para subsanar el incumplimiento contractual advertido, lo que ocasionaría un posible perjuicio económico a la DRAA por el importe de S/ 25 869.00. (**Ver Anexo N° 49**).

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 143.- Recepción y conformidad



"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda."

- **Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería.**

Artículo 9°. - Formalización del Gasto Devengado: 9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo N° 08.- Documentación para la fase del Gasto Devengado, luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a. La recepción satisfactoria de los bienes (...).

- **Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG**, publicado el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las **Normas de Control Interno**, Normas básicas para las actividades de control gerencial.

Numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, señala: "los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno".

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG** de 18 de julio 1988.

Artículo 1° Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa.

Numeral 3) y 9): "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente (...)" y "durante la ejecución de las obras se realizarán **pruebas de control de calidad** de los trabajos, materiales, así como el **funcionamiento de las instalaciones**, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes".



OBSERVACIÓN N° 08

SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA DRAA HABRÍAN APROBADO SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO, RECEPCIONANDO LA ENTREGA DE OCHENTA Y SEIS (86) MILLARES DE SEMILLAS DE PALTO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, LO QUE HABRÍA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 8 600.00.

Para la continuación de la ejecución del Proyecto, el Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto, mediante requerimiento 074-2020-GRA/GG-DRA-DPAI-R/PROY.PALTO/STG.RM de 14 de julio de 2020. (Ver Anexo N° 19), solicitó al Director de la oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura, la adquisición de semillas de paltas para la producción de plántones en VAT y viveros volantes con el siguiente detalle:

Imagen N° 12

Detalle del requerimiento de semillas de palta: Plazo de entrega de bienes.



PROVINCIA	VARIEDAD	CANTIDAD	UNID.	PUNTO DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
LUCANAS	TOPA TOPA	15	Millar	VIVERO VOLANTE, DISTRITO CABANA	21 días calendarios de la notificación y/o firma de la contrata
	TOPA TOPA	13	Millar	VIVERO VOLANTE, DISTRITO HUAYCAHUACHO	
CANGALLO	TOPA TOPA	10	Millar	VIVERO VOLANTE DE TOTOS	
VILCASHUAMAN	TOPA TOPA	12	Millar	VIVERO VOLANTE DE SAURAMA	
HUANTA	TOPA TOPA	12	Millar	VIVERO VOLANTE, DISTRITO SANTILLANA	
HUAMANGA	TOPA TOPA	8	Millar	VIVERO VOLANTE, DISTRITO DE TICLLAS	
	TOPA TOPA	8	Millar	VAT CANAAN, HUAMANGA	
V. FAJARDO	TOPA TOPA	8	Millar	VIVERO VOLANTE, DISTRITO DE HUAMANQUIYA	
TOTAL		86	Millares		

Fuente: Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada 04-2020-GRA-DRA/CS.

Motivo por el cual, para la adquisición de las citadas semillas de palta, la DRAA convocó a proceso de selección mediante Adjudicación Simplificada 04-2020-GRA-DRA/CS, en cuyo proceso se tiene la presentación del anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de entrega, suscrita por el Señor Erick Raúl Espinoza Claros, con RUC N° 1047498897, en adelante Proveedor, mediante el cual se comprometió a:

*"(...), con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a **entregar los bienes** objeto del presente procedimiento de selección en el **plazo de 21 días calendario** (...)" (Resaltado agregado). (Anexo N° 50).*

Asimismo, para el cumplimiento de los requisitos de calificación, se advierte que el Proveedor adjuntó a su oferta técnica un (1) certificado de registro de productor de semillas N° 018-2018-INIA de 3 de febrero de 2018, emitido por el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA.⁵⁶ (Anexo N° 51).

Llevándose a cabo la apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de cuya evaluación resultó ganador de la buena pro el Proveedor, en mérito al cual, el 12 agosto de 2020, el Director de la DRAA suscribió el contrato de bienes N° 052-2020-GRA/G-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR por el importe de S/ 86 000.00 (Ver Anexo N° 38), estableciendo en su cláusula sexta el plazo de ejecución de **21 días calendario**, computados desde el día

⁵⁶ El artículo 13° Registro de Productores de Semillas de la Ley N° 27262 Ley General de las Semillas, señala: "Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de semillas, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus Reglamentos, tiene derecho a obtener su inscripción en el Registro de Productores de Semillas".



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



su cláusula sexta el plazo de ejecución de **21 días calendario**, computados desde el día siguiente de firmado el contrato, por lo que, **la fecha límite de entrega de los bienes el 3 de setiembre de 2020**. (Resaltado agregado).

Sin embargo, de la revisión a los documentos remitidos a la Comisión, se advierte que el 31 de agosto de 2020, a través de la carta N° 018-ELIONAY/2020, ingresado por el área de trámite documentario de la DRAA con expediente N° 2399317 (**Anexo N° 52**) el Proveedor solicitó a la Dirección de la DRAA, la ampliación de plazo de entrega de los bienes de quince (15) días calendario, haciendo las precisiones siguientes:

(...)

*SOLICITO la ampliación de plazo de entrega del producto en **15 DÍAS CALENDARIO** debido a:*

- Por motivo de COVID 19, debido a que las zonas de producción de semilla certificada, han sido contagiadas con la PANDEMIA y se encuentran actualmente en cuarentena, imposibilitando la cosecha de semilla y todos los procedimientos post producción propio del tratamiento de semillas de palto (...)

Es de precisar que el citado documento fue ingresado por el área de trámite documentario en **un (1) solo folio** (Resaltado agregado), conforme se desprende de la revisión a la hoja de trámite del Sistema de Gestión Documentaria-SISGEDO de la Entidad⁵⁷ (**Anexo N° 53**) documento que mediante decreto N° 239317 se dispuso se derive a la oficina de asesoría jurídica, señalando: *"Su atención con evidencias bajo responsabilidad"* (Resaltado agregado), según se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen N° 13

Expediente :> [01958777] Trámite del Documento [Registro :> 02399317]								
DATOS DEL DOCUMENTO								
Documento	CARTA 000018-ELIONAY// 2020							
Fecha	31/08/2020							
Folio	1							
Asunto	SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA							
Entidad	PERSONA NATURAL							
Dependencia	VIVERO ELIONAY							
Firma	ERICK RAUL ESPINOZA CLAROS							
Cargo	GERENTE GENERAL							
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveído
DRA AYACUCHO	31-08-2020 12:45:12	REGISTRADO	ORIGINAL	DRAA-MESA DE PARTES	JUAN SARAS MARQUEZ			
DRA AYACUCHO	31-08-2020 12:47:01	DERIVADO	ORIGINAL	DRAA-MESA DE PARTES	JUAN SARAS MARQUEZ	DRAA-OFCINA DE ADMINISTRACIÓN		PARA SU ATENCIÓN
DRA AYACUCHO	31-08-2020 14:00:50	REGISTRADO	ORIGINAL	DRAA-OFCINA DE ADMINISTRACIÓN	JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES			
DRA AYACUCHO	01-09-2020 10:46:03	DERIVADO	ORIGINAL	DRAA-OFCINA DE ADMINISTRACIÓN	JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES	DRAA-DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA		SU ATENCIÓN CON EVIDENCIAS BAJO RESPONSABILIDAD
DRA AYACUCHO	02-09-2020 09:44:44	REGISTRADO	ORIGINAL	DRAA-DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA	JESUS RAMIRO ZEVALLOS GUTIERREZ			
DRA AYACUCHO	10-09-2020 09:39:23	ADJUNTADO AL	ORIGINAL	DRAA-DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA	JESUS RAMIRO ZEVALLOS GUTIERREZ			

Al respecto, se advierte que posteriormente se adjuntaron a la citada solicitud de ampliación de plazo los siguientes documentos:

- Documento s/n de 15 de setiembre de 2020 (**Anexo N° 54**), suscrito por el Proveedor, en la que señalaba, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

1.- Que al amparo del Decreto de Urgencia N° 044-2020 de 21 de abril de 2020, se declaró la cuarentena a nivel nacional por orden gubernamental, en el mismo que se comprende en

⁵⁷ Del seguimiento a la hoja de trámite del documento n.° 2399317 se advierte que fue derivado por el Director de la oficina de Administración el 2 de setiembre de 2020, al Ing. Jesús Ramiro Zevallos Gutiérrez, director de la oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura y posteriormente recibido el 10 de setiembre de 2020.



los Art. 4 al 11 donde se reglamentó los protocolos de confinamiento a cumplirse por toda la ciudadanía y militar y policial.

2.- Se declaró, cuarentena focalizada en la región Cajamarca, dada en el Artículo N° 0016-2020-PCM hasta la actualidad. A su vez, el MINSA con oficio N° 2337-2020-SG/MINSA adjunto, al informe técnico N° 1T-CDC n° 04.2020. Que declara, el aislamiento social obligatorio focalizado de las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio.

4.- Acatando, tales disposiciones dadas por el gobierno. Incurrimos de manera involuntaria, en la afectación, el normal desarrollo de actividades de la cadena de comercialización de la semilla de palta variedad topa topa. Tales es así, que hemos sido afectados, en especial (...).

- Documento s/n de 25 de agosto de 2020 (**Anexo N° 55**), suscrito por el Señor Segundo Torrejón Santillán, representante legal de la empresa "FATPIER"⁵⁸ en la que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

1.- El departamento de Cajamarca, desde el mes de marzo a la actualidad del presente año 2020, Viene acatando por disposición del gobierno. La cuarentena obligatoria, para mitigar la expansión del COVID 19

2.- Existió, una cuarentena focalizada, en las zonas de producción de las semillas de palta variedad topa topa en los lugares de (Magdalena, San Juan Choropampa, San Marcos, Tabacal), la cual afectó nuestras actividades cosecha, acopio, clasificación.

3.- Además, el envío a Lima, fue interrumpido, en las zonas de acceso a las rutas para Lima. Permitiendo, solo el envío cada 15 días, debido a ordenanzas municipales de las respectivas zonas mencionadas (...)"⁵⁹

Demostrándose con estos hechos que los precitados documentos fueron regularizados, a razón de que, se observa que el primer documento es del 15 de setiembre de 2020, siendo el segundo documento de 25 de agosto de 2020 sustento del primero, evidenciándose además que este último no adjunta evidencias que acredite lo señalado, tales como, ordenanzas que dispongan la restricción de tránsito vehicular.

El 9 de setiembre de 2020, el Responsable del Proyecto, en su condición de representante del área usuaria, mediante informe N° 198-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI-PROY.PALTO/STG-RM (**Anexo N° 57**), comunicó al Ing. Julio Huayanay Quispe, supervisor del Proyecto, la necesidad de otorgar la ampliación de plazo, quien a su vez, el mismo día, da trámite a la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura a través del informe N° 05-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI-PROY.PALTO/JVHQ-SUP (**Ver Anexo N° 57**), autorizando la ampliación de los quince (15) días calendario y remitido a la oficina de Administración mediante Informe N° 1212-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/D el 11 de setiembre de 2020 para su trámite correspondiente. (**Ver Anexo N° 57**)

En mérito al cual, se observa que el CPC. Francisco García Quispe, responsable de la unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA, con informe N°s 174 y 177-2020-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA⁶⁰ de 8 y 9 de octubre de 2020 (**Anexo N° 58**), solicitó opinión legal al Director de la oficina de Administración, indicando que el atraso en la entrega del bien no era imputable al Proveedor⁶¹; por lo que, se debe admitir lo solicitado para la

⁵⁸ Con Ficha RUC N° 10062475817. (**Anexo N° 56**)

⁵⁹ Adjunta copia simple del Decreto de Urgencia N° 129-2020 de 25 de julio de 2020.

⁶⁰ Derivado mediante decreto N° 2463611-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM de 12 de octubre de 2020 a la oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA.

⁶¹ Indica: "Solicita la ampliación de plazo de entrega, por lo que de acuerdo al artículo:

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



442

elaboración de la adenda correspondiente, observándose que en atención a lo solicitado por el precitado responsable de la Unidad, el Abog. William Jonislla Alfaro, director de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal N° 49-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/AOJ de 13 octubre de 2020 (**Anexo N° 59**), manifestando: "(...), esta oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA**, se apruebe la ampliación de plazo solicitado por la empresa Vivero Frutícola "ELIONAY", por 15 días calendarios conforme al detalle de fechas (...)".

Sin embargo, los referidos servidores y funcionarios de la DRAA, no advirtieron que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Proveedor se sustentaba en un motivo que carecía de una debida comprobación, toda vez que, no se evidenció debidamente que el hecho generador del atraso invocado por este, resultaba ajeno a su voluntad, conforme lo establece el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, limitándose a evaluar únicamente lo dicho por el Proveedor, hecho que se grafica a continuación:

Cuadro N° 11
Documentación que contiene sustento de solicitud de ampliación de plazo

Evaluada por los servidores y funcionarios de la DRAA			Evaluada por la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional		
Documento	Fecha	Hecho generador/Norma invocada	Observación	Acciones adoptadas en normativa invocada (DS N° 129-2020-PCM)	Normativa que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva
Carta N° 018-ELIONAY/2020	31/08/2020	COVID 19, en zonas de producción de semilla certificada.	No adjunta sustento.	Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada (...) 2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de: "(...), en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca (...), en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, <u>así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.</u>	DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM (3 de mayo de 2020) Anexo: Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" Minería e industria 2. Insumos para la actividad agropecuaria (Resaltado agregado)
Documento s/n	15/09/2020	Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, publicado el 25 de julio de 2020.			DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM (4 de junio de 2020) Artículo 2. Inicio de actividades de conglomerados productivos y comerciales en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades "Facúltase la reanudación de actividades de los conglomerados productivos y/o comerciales a nivel nacional (...) con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica (...)"

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)"



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



441

				(Resultado agregado)	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
				Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 3.1. "(...) se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios (...) con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, de las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y de la provincia (...), en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día.	PRIMERA. Actividades de transporte interprovincial "Dispónese que las actividades de transporte interprovincial privada de pasajeros para la realización de las actividades comprendidas en la estrategia de reanudación de actividades, quedan exceptuadas de las restricciones de inmovilización social (...)"
Documento s/n	25/08/2020	COVID 19 Cuarentena focalizada-región Cajamarca. Acceso vehicular a la región de Lima interrumpido por disposición de ordenanzas municipales.	No adjunta sustento. Advirtiéndose sólo copia del Decreto Supremo N° 129-2020-PCM ⁶² , publicado el 25 de julio de 2020.	La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash. Agricultura "Todas las actividades correspondientes al Sector agrario no comprendidas en las Fases 1 y 2 de reanudación de actividades)	DECRETO SUPREMO N° 117-2020-PCM (30 de junio de 2020) La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash. Agricultura "Todas las actividades correspondientes al Sector agrario no comprendidas en las Fases 1 y 2 de reanudación de actividades)

Fuente: Comprobante de pago N° 2253 de 28 de octubre de 2020. Decretos Supremos N°s 080-2020-PCM de 3 de mayo de 2020, 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020 y 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020. **(Anexo N° 60).**

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente.

Bajo ese contexto, la comprobación de un hecho implica confirmar su veracidad o exactitud; así, la condición normativa que recoge el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, determina que el atraso o paralización que sustente un Proveedor en una solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual, debe constituir un hecho verídico y exacto, cuya comprobación requiere ser debida, idónea y suficiente, siendo ello lo que no se observó en la solicitud realizada por el Proveedor, quien sustentó su pedido de ampliación de plazo con una carta emitida por su abastecedor de semilla, en la cual indicó que debido a la disposición normativa dada debido a la emergencia sanitaria en la región Cajamarca, hubo limitaciones en la cosecha, acopio y clasificación de semilla de palta; así como, restricciones en el acceso

⁶² Que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.



vehicular hacia la región de Lima, manifiesto que no se comprobó con ningún otro documento adicional que hubiese permitido confirmar lo referido.

Del mismo modo, la norma invocada; esto es, el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM de 25 de julio de 2020, permitía el desplazamiento de las personas para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido decreto, evidenciándose además que, la normativa que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, promulgada entre el 3 de mayo al 30 de junio de 2020, establecía la reanudación en la comercialización de insumos para la actividad agropecuaria, asimismo, exceptuaba de las restricciones de inmovilización social en transporte interprovincial para la realización de dichas actividades, para finalmente autorizar el 30 de junio de 2020, el inicio de todas las actividades correspondientes al sector agrario.

Consecuentemente, mediante la Adenda N° 003-2020 AL CONTRATO N° 0022-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-ODM-UASA-DR⁶³ de 14 de octubre de 2020 (**Anexo N° 61**), suscrito entre el Director de la DRAA y el Proveedor, se amplió el plazo de entrega del bien hasta el 17 de setiembre de 2020. Con ello, el bien fue recibido en las provincias establecidas, **con trece (13) días calendario de atraso**, conforme se desprende de las guías de remisión N°s 000171, 000172, 000173, 000174, 000176, 000177 de 13, 14 y 16 de setiembre de 2020, suscrito por los Especialistas de campo del Proyecto (**Anexo N° 62**) y constancias de recepción de semillas emitidas por los Directores de las Agencias Agrarias correspondientes (**Anexo N° 63**), emitiéndose luego la conformidad de la adquisición de las semillas de palto mediante el informe N° 233-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY.PALTO/STG-RM de 28 de setiembre de 2020 (**Anexo N° 64**), suscrito por los Responsables del Proyecto y en mérito al cual, la DRAA elaboró el comprobante de pago N° 2253 de 28 de octubre de 2020 por el importe de S/ 86 000.0, importe total pactado en el contrato y transferidos a la cuenta bancaria del Proveedor el 29 de octubre de 2020. (**Anexo N° 65**).

Conforme al plazo contractual, la entrega del bien tenía que terminar el 3 de setiembre de 2020; sin embargo, inobservando la normativa de contrataciones, servidores y funcionarios de la DRAA consintieron la solicitud de ampliación de plazo, modificando así el plazo de ejecución hasta el 17 de setiembre de 2020, siendo así, es a partir del 4 de setiembre de 2020 que la DRAA debió aplicar la penalidad diaria por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Reemplazando valores:

Penalidad diaria	<u>0.10 x 86 000.00</u>
	<u>0.40 x 21</u>
Penalidad diaria	<u>8600</u>
	<u>8.4</u>
Resultado	1 023.80

Penalidad total = (días de atraso x penalidad diaria)

Penalidad total = (13 x 1 023.80) = **S/ 13 309.40.**

⁶³ Merece comentar que existen incongruencias en la Adenda N° 003 con relación a la numeración y periodo de año fiscal del Contrato modificado.



Por tanto, considerando que el resultado de la aplicación de la fórmula de la penalidad no puede ser superior al 10% del monto contractual, se colige que la penalidad máxima aplicable para el presente caso ascendía al importe de S/ 8 600.00, en perjuicio de la Entidad. Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 11 de julio de 2014.**

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 161.- Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 162.1.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...).



- **Contrato de bienes N° 052-2020-GRA/G-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 12 de agosto de 2020.**

Cláusula sexta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación. - “El plazo de ejecución del presente contrato es de 21 días calendario (...)”.

Cláusula Décimo Tercera: Penalidades. - “Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA DIRECCIÓN le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso”

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-DRAA/CS, “Adquisición de semillas de palto”**

Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de entrega



OBSERVACIÓN 09

EN LOS VIVEROS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LAS PROVINCIAS DE CANGALLO, PARINACOCHAS Y LUCANAS EXISTE DEFICIENCIA EN LA CUSTODIA DE BIENES Y MATERIALES.

En los ambientes físicos de los VAT de la provincia de Cangallo, del anexo de Pueblo Nuevo del distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y del distrito de Santa Ana, provincia de Lucanas, se han identificado bienes entre herramientas y materiales, en condición de buena y regular, (no ubicándose las tarjetas de control visible en ninguno de los almacenes). Sobre el particular, se advierte que la custodia de los bienes en ambos viveros está a cargo de un personal técnico de campo⁶⁴ cuya permanencia no es constante⁶⁵; notándose además que los bienes y materiales no están acondicionados para evitar daños externos (climatológicos), lo que podría acelerar la pérdida de sus propiedades y acortar su vida útil, ocasionando deterioro, así como, no se han considerado aspectos de seguridad en su almacenamiento existiendo riesgo de pérdida y/o sustracción, los resultados han sido plasmados en el "Acta de fiscalización al Proyecto". (Anexo N° 67 y Ver Anexo N° 46).

Los hechos descritos, se evidencian con las siguientes vistas fotográficas:



Vistas fotográficas N°s 14, 15, 16 y 17: Ladrillos, tejas de arcilla y agregados en general, ubicados en los VAT de la provincia de Parinacochas-Pueblo Nuevo, Cangallo-Cangallo y Lucanas-Santa Ana, custodiada sin considerar daños externos, existiendo riesgo de deterioro y pérdida y/o sustracción.

⁶⁴ Según el numeral 6.0 Obligaciones, 6.2 Del Locador, de los términos de referencia de contratación de Técnico de campo, que establece: "Es responsable del control de insumos químicos, materiales, equipos y herramientas asignados por el responsable de Meta". (Anexo N° 66).

⁶⁵ Los especialistas y técnicos de campo tienen bajo su responsabilidad aproximadamente la conducción de tres (3) VAT construidos en diferentes provincias de la región.



Vista fotográfica N° 18: Carretilla ubicada en el frontis del VAT del anexo de Pueblo Nuevo del distrito de Pullo de la provincia de Parinacochas, custodiada sin considerar daños externos (climatológicos) existiendo riesgo de pérdida y/o sustracción.

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.**

Capítulo II Procedimientos-Procesos de Almacenamiento.

Numeral 5) Custodia, literal a) Protección a los materiales señala: “Está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán estipuladas en: normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados (...)”.

- **Directiva N° 001-2013-GRA-GG-GRDE-DRAA/OPP-UI-CTI “Manual para la ejecución de proyectos de inversión productiva, forestal e infraestructura rural en la Dirección Regional Agraria Ayacucho.**

Capítulo V Perfil Profesional y Funciones del Responsable, Supervisor y Administrativo del Proyecto.

5.2 Del Inspector o Supervisor

El inspector o Supervisor de Obra es responsable de controlar el uso de bienes, materiales, equipos, herramientas, insumos, servicios necesarios y maquinarias en la intervención del proyecto.

5.3 Del Administrativo

Responsable del seguimiento y control administrativo de los recursos asignados al proyecto.



OBSERVACIÓN 10

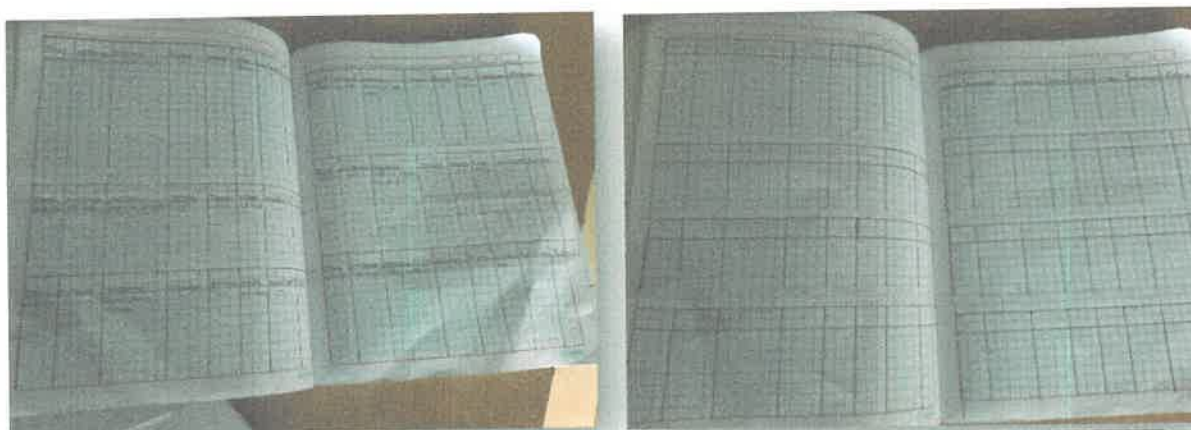
DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE MATERIALES EN LOS ALMACENES DE LOS VIVEROS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LAS PROVINCIAS DE VÍCTOR FAJARDO, PARINACOCCHAS, LUCANAS Y EL DISTRITO DE OCROS, SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADOS, LO QUE PODRÍA ORIGINAR INCONSISTENCIAS AL MOMENTO DE LA PRELIQUIDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO.

Como parte de la visita de fiscalización realizada a los VAT en ejecución ubicados en la provincia de Víctor Fajardo y el distrito de Ocros, los días 8 de junio y 19 de julio de 2021, el equipo de fiscalización advirtió debilidades en el control de recursos asignados en el cuaderno de control de movimiento de materiales y herramientas (existiendo páginas en blanco en el cuaderno de movimiento de almacén), los mismos que fueron plasmados en el “Acta de fiscalización al Proyecto”. (Ver Anexo N° 46 y 67).

De igual manera, la comisión de fiscalización el 9 y 11 de junio de 2021, efectuó la visita física a los VAT del anexo de Pueblo Nuevo del distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y del distrito de Santa Ana, provincia de Lucanas, suscribiendo en este último el “Acta de fiscalización al Proyecto” con el Señor Adrián Martínez Gamboa, técnico de campo del Proyecto, observándose que ninguno de los bienes ubicados en el área de almacén cuenta con tarjeta de control visible y/o kardex, razón por lo que se desconoce su ingreso, salida y el saldo de los mismos. (Ver Anexo N° 67).

Esta deficiencia administrativa podría genera que la preliquidación y liquidación del Proyecto no se realice en concordancia con un saldo real de materiales.

Los hechos descritos, se evidencian con las siguientes vistas fotográficas:



Vista fotográfica N°s 19 y 20: No se registró el ingreso de sustrato y semilla de palto en el VAT del distrito de Colca de la provincia de Víctor Fajardo y páginas en blanco en el cuaderno de movimiento de almacén del VAT ubicado en el distrito de Ocros.

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución Ministerial N° 801- 81-EFC/76, Normas Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental.**

Numeral 03 Documentación Sustentatoria:

“Es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y



resultados de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis. Los documentos sustentatorios serán archivados y conservados adecuadamente siguiendo un orden cronológico y/o correlativo procurando su fácil acceso. La documentación sustentatoria se mantendrá archivada durante el tiempo que determine las disposiciones legales”.

- **Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.**

Numeral 2: “en cada organismo, a nivel central o desconcentrado, el órgano de abastecimiento tendrá a su cargo la organización e implementación de uno o más almacenes para la custodia temporal de los bienes que suministra”.

Numeral 3: “es responsabilidad del Jefe de Almacén:

Literal a.- Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

Literal b.- Proteger y controlar las existencias en custodia.

Literal c.- Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.

Literal f.- Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén, Pecosá, Neas”.

F. REGISTRO Y CONTROL DE EXISTENCIAS

Consiste en un sistema de registros y reportes en los que se consigna datos sobre ingresos y salidas de bienes del local de almacén y cantidades disponibles para distribuir. Según las posibilidades de cada entidad los registros y reportes se elaboran en la forma manual o mediante proceso automático de datos; en el primer caso se empleará tarjetas y formularios y en el segundo se utilizará el diseño de los mismos.

El registro y control de existencias se realiza en los documentos siguientes:

- Tarjetas de control visible de almacén.
- Tarjeta de existencias valoradas de almacén.
- Resumen del movimiento de almacén.

- **Directiva N° 001-2013-GRA-GG-GRDE-DRAA/OPP-UI-CTI “Manual para la ejecución de proyectos de inversión productiva, forestal e infraestructura rural en la Dirección Regional Agraria Ayacucho.**

Capítulo V Perfil Profesional y Funciones del Responsable, Supervisor y Administrativo del Proyecto.

5.2 Del Inspector o Supervisor

El inspector o Supervisor de Obra es responsable de controlar el uso de bienes, materiales, equipos, herramientas, insumos, servicios necesarios y maquinarias en la intervención del proyecto.

5.3 Del Administrativo

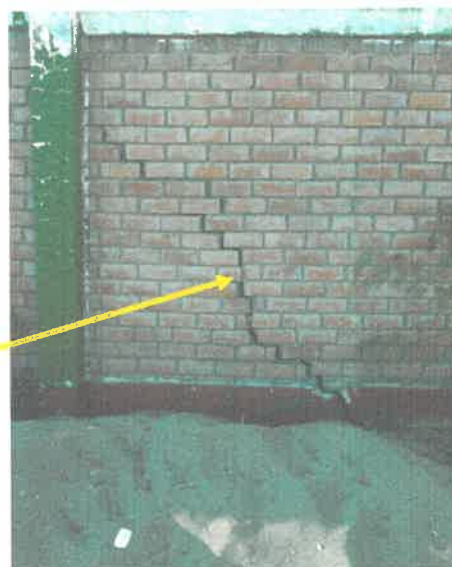
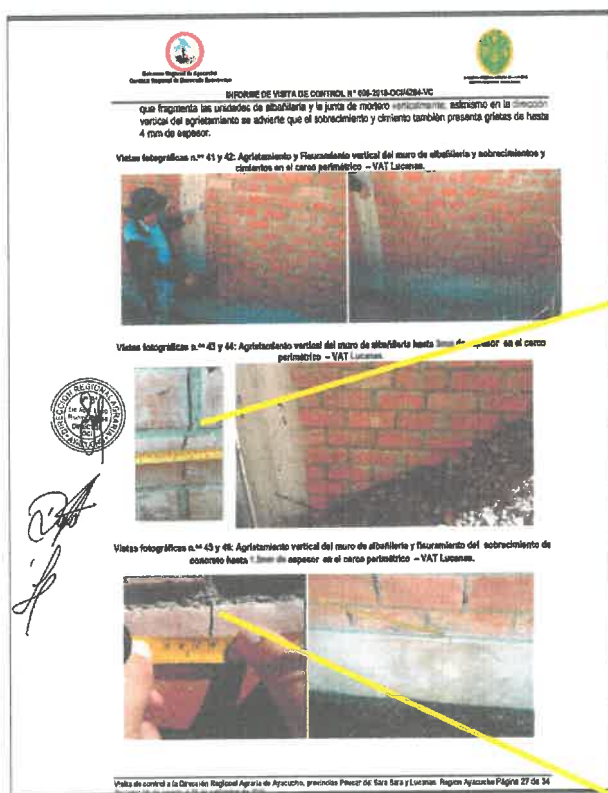
Responsable del seguimiento y control administrativo de los recursos asignados al proyecto.



OBSERVACIÓN 11

NO SE FORMULÓ LOS CORRECTIVOS TÉCNICOS PARA REPARAR EL AGRIETAMIENTO EN EL SOBRECIMIENTO Y EL MURO DE LADRILLO DEL CERCO PERIMETRICO DEL VAT LUCANAS-SANTA ANA PREVENIDOS DURANTE EL PERIODO 2018, GENERANDO EL DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA DRAA.

El 10 de junio de 2021 la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional, suscribió el "Acta de fiscalización al Proyecto" (Ver Anexo N° 46) del VAT ubicado en el distrito de Santa Ana, provincia de Lucanas, ejecutado por la modalidad de administración directa, conjuntamente con el Ing. Dionisio Huamaní Huallpa, director de la Agencia Agraria de Lucanas y el señor Adrián Martínez Gamboa, técnico de campo del Proyecto, observándose que: "(...) en un paño del muro de albañilería del cerco perimétrico del vivero de alta tecnología existe un agrietamiento vertical de hasta 2 cm de espesor que atraviesa y fragmenta las unidades de albañilería hasta los sobrecimientos y cimientos de concreto, lo que podría ser consecuencia de un asentamiento diferencial del terreno natural (...)", conforme se advierte en las siguientes vistas fotográficas:



Vista fotográfica n.º 21 y 22: A la izquierda agrietamiento y fisuramiento vertical de muro de albañilería y sobrecimientos y cimientos en el cerco perimétrico del VAT del distrito de Santa Ana, provincia de Lucanas, advertidos por el OCI-DRA en el periodo 2018.

A la derecha incremento del espesor del agrietamiento y fisuramiento vertical del muro de albañilería advertido por la Comisión Agraria Permanente.



Merece comentar, que con **oficio N° 369-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OCI-D de 6 de setiembre de 2018** el Órgano de Control Institucional de la DRAA, remitió a la DRAA, el informe N° 006-2018-OCI/4284-VC de visita de control al Proyecto, donde se advertía referente al **agrietamiento vertical del muro de albañilería del cerco perimétrico del VAT-Santa Ana, de hasta 4 mm de espesor**, el mismo que atraviesa y fragmenta las unidades de albañilería hasta los sobrecimientos y cimientos de concreto, **recomendando su evaluación y reparación**; siendo así, pese al tiempo transcurrido, **la DRAA a la fecha no ha cumplido con la referida recomendación**, (Resaltado agregado), (**Anexo N° 68**) advirtiéndose el incremento del espesor del agrietamiento del muro de ladrillo del cerco perimétrico, tal como se ha evidenciado en las imágenes que han sido expuestas en el presente informe.

Los hechos señalados fueron ocasionados por una deficiente dirección técnica durante la etapa constructiva, situación que fue advertida por el OCI-DRAA y no implementado oportunamente por los ex responsables del Proyecto, entre los periodos 2019 a la fecha, y más aun existiendo un riesgo de que los beneficiarios puedan sufrir accidentes a causa del desplome del muro de ladrillo del cerco perimétrico, inacción que posteriormente provocó su debilitamiento, advirtiéndose que la DRAA deberá asignar un presupuesto adicional del Proyecto para su demolición y construcción de un paño del muro de albañilería del cerco perimétrico, previo análisis del suelo.

Lo descrito demuestra inobservancia a la normativa siguiente:

- **Ley N° 28411. Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 6 de diciembre de 2004.**

Artículo 10.- Eficiencia en la ejecución de los Fondos Públicos

“Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provenga. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”

- **Decreto Supremo n.° 011-200-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.030 Calidad en la construcción.**

Artículo 30°

Inciso i) “Verificar la recepción en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas”.

Artículo 40°

Inciso c) “Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del proyecto”.

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”.**

Artículo N° 1: numeral 9: señala: “Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas correspondientes”.

- **Directiva N° 001-2013-GRA-GG-GRDE-DRAA/OPP-UI-CTI “Manual para la ejecución de proyectos de inversión productiva, forestal e infraestructura rural en la Dirección Regional Agraria Ayacucho.**



Capítulo II Procedimientos Técnicos de Ejecución.

2.8 Del control de calidad durante la ejecución de la obra

Durante la ejecución de la obra se realizarán las pruebas técnicas de control de calidad de funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada obra. Las pruebas de control de calidad están destinadas a verificar que los materiales e insumos son adecuados e idóneos, siendo que su utilización corresponde a las especificaciones técnicas. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante la ejecución y finalización de la obra.



OBSERVACIÓN 12

LOS EX-RESPONSABLES DEL PROYECTO HAN DEMORADO EN EFECTUAR LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE DE PRELIQUIDACIÓN DEL AÑO 2020, GENERANDO EL RIESGO QUE LA MISMA NO SE REVISE Y APRUEBE OPORTUNAMENTE MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

En atención al requerimiento realizado a través del oficio N° 111-2021-GRA/CRA-CPA/YDLJ de 26 de mayo de 2021, el Director Regional de la DRAA, mediante oficio N° 00865-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 18 de junio de 2021, que adjunta el informe N° 030-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI/SDSL de 9 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Silvia De La Cruz Rengifo, sub directora de la oficina de Sub Dirección de Seguimiento y Liquidación, remitió a la Comisión Agraria Permanente, la información correspondiente a la preliquidación del Proyecto ejecutado durante el periodo 2020. **(Anexo N° 69).**

Del contenido de dicha información, se observa que con memorando N° 007-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DPAI⁶⁶ de 21 de enero de 2021, se remite a la oficina de la Sub Dirección de Seguimiento y Liquidación de la DRAA, el expediente de la preliquidación física y financiera del Proyecto correspondiente al año fiscal 2020. **(Ver Anexo N° 69).**

Bajo ese contexto, la sub directora de la precitada Sub Dirección, hace de conocimiento al Director de la oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura, a través del informe N° 15-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI/SDSL de 5 de abril de 2021, lo siguiente:

- *"(...) remito a su despacho el pliego de observaciones N° 005-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI-SDSL⁶⁷, del Proyecto (...) la misma que deberá ser notificada a la brevedad posible, al ex supervisor del Proyecto para la absolución de observaciones correspondientes (...), (...) subsanar dichas observaciones en término de cinco (5) días hábiles, según la Directiva N° 001-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OPP-UPDO-DR (...)"⁶⁸. **(Ver Anexo N° 69).***

Comunicándose al Ing. Julio Valeriano Huayanay Quispe, ex supervisor del Proyecto, a través de la notificación N° 005-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI-SDSL de 5 de abril de 2021 el citado pliego de observaciones, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para el levantamiento del mismo, bajo responsabilidad **(Ver Anexo N° 69)**; advirtiéndose que el Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto, remitió la absolución de observaciones de la preliquidación, ochenta y uno (81) días hábiles después de la notificación a través del informe N° 194-2021-GRA-GRDE-DRAA-DPAI-R/PYTO-PALTO/STG-RM de 2 de agosto de 2021 y, registrado el 3 de agosto de 2021 a la Unidad-destino Sub Dirección de Seguimiento y Liquidación de la DRAA⁶⁹. **(Anexo N° 70).**

De la situación descrita se advierte que, los ex responsables del Proyecto no han cumplido de manera oportuna en hacer la entrega formal de la subsanación de las observaciones al expediente de preliquidación técnica y financiera en el término de cinco (5) días hábiles, conforme prevé el literal b) del numeral 9.2.2 de la Directiva N° 001-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI-SDSL "Lineamientos para la preliquidación y liquidación técnico y financiero de los

⁶⁶ Suscrito por el Ing. Jesús Ramiro Zevallos Gutiérrez, director de la oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura.

⁶⁷ Mediante la Notificación N° 005-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI-SDSL de 5 de abril de 2021, se comunicó al Ing. Julio Valeriano Huayanay Quispe, ex supervisor del Proyecto, las observaciones al expediente de preliquidación (del informe técnico y del informe financiero).



proyectos agropecuarios y forestales ejecutadas por la Dirección Regional Agraria Ayacucho por administración directa”.

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**
(...)

Norma General para el Componente Ambiente de Control.

1.6 Competencia profesional

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

- **Directiva N° 001-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI-SDSL “Lineamientos para la preliquidación y liquidación técnico y financiero de los proyectos agropecuarios y forestales ejecutadas por la Dirección Regional Agraria Ayacucho por administración directa”.**

9.2.2 De los plazos y sanciones del procedimiento de preliquidación.

b) La SDEO, remite a la Sub Dirección de Seguimiento y Liquidación -SDSL, en término de tres (3) días hábiles después de haber recepcionado y revisado dicho documento. La SDSL en término de 20 días hábiles, a través de los responsables de evaluación, revisará el informe de preliquidación, si existe observaciones devuelve para la subsanación por los ejecutores para que absuelva en término de 05 días hábiles, según Formato N° 13.



OBSERVACIÓN 13

LA DRAA NO VERIFICÓ QUE SE CUENTE CON EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL⁷⁰ DEL TERRENO EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO, A EFECTOS DE CAUTELAR LA TITULARIDAD SOBRE LOS PREDIOS. SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS PREDIOS A FAVOR DEL ESTADO, ASÍ COMO, LA DIFICULTAD EN EL CONTROL ESTATAL RESPECTO DE LOS BIENES CON LOS QUE CUENTA LA DRAA.

La Directiva N° 001-2019-EF/63.01⁷¹ Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en el Sub capítulo II Proceso de Formulación y Evaluación de proyectos y programas de inversión, en sus artículos 24^{o72} y 32^{o73} que se debe verificar el saneamiento físico legal:

"(...)

"Durante la fase de formulación (unidad formuladora):

- Los arreglos institucionales.
- La disponibilidad física del predio o terreno.
- La inscripción definitiva del predio en SUNARP.

"Durante la fase de ejecución (unidad ejecutora):

- Los arreglos institucionales.
- La disponibilidad física del predio o terreno.
- La inscripción definitiva del predio en SUNARP.

(...)"

No obstante lo decretado en la precitada normativa, se evidenció que la DRAA, demoró en realizar el cumplimiento de tales condiciones, prolongando en demasía dicho procedimiento físico legal, cuatro (4) años después del inicio de la ejecución del Proyecto, advirtiéndose de la revisión al numeral 03.01.02 de las especificaciones técnicas del proyecto, del Plan Operativo Anual modificado 2021⁷⁴ del Proyecto, que recién, el citado procedimiento se consideró dentro del **componente 03** Adecuada transferencia tecnológica para el cultivo de palto, la **partida 03.01.02 TITULACION DE PREDIOS RURALES – VATs Y AG. AGRARIAS (Anexo N° 71)**, cuya descripción señala:

"(...)

Esta actividad consiste en la titulación de predios rurales, tal es el caso de los viveros de alta tecnología - VATs construidos con el presente proyecto y así mismo se titulará las Agencias Agrarias, La contratación será por la modalidad de locación de servicios por terceros ya sea por entidad con personería jurídica o persona natural que realiza trabajos de saneamiento físico legal. El trabajo se deberá realizar conforme al TDR que será adjuntado al requerimiento del presente servicio.

(...)"

Para mayor ilustración:

⁷⁰ Procedimiento que busca obtener la concordancia entre la realidad física y jurídica del predio o inmueble donde se ejecutará la inversión. Dicho procedimiento culmina cuando la Entidad cuenta con la partida registral que evidencie la inscripción definitiva realizada ante SUNARP, que contiene la información actualizada y congruente de la situación física y legal del predio o inmueble.

⁷¹ Aprobada por la Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

⁷² Artículo 24.9° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

⁷³ Artículo 32.1° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

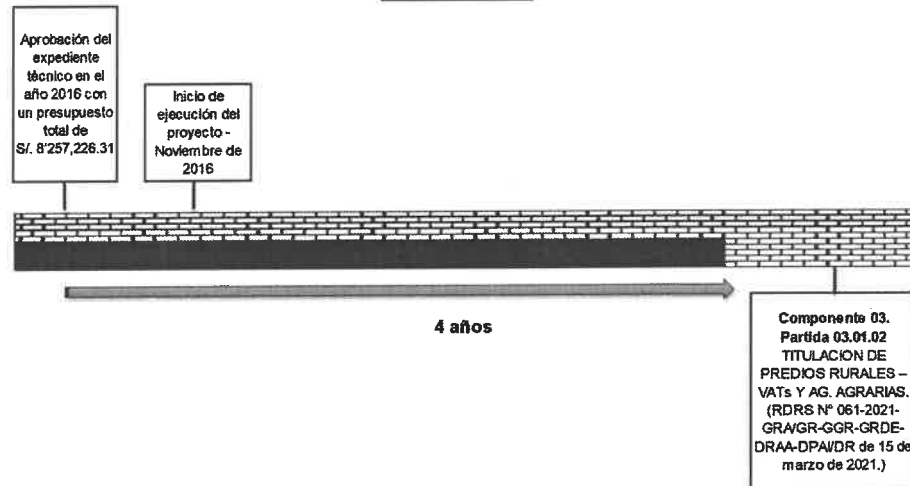
⁷⁴ Aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 061-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR de 15 de marzo de 2021. (Ver Anexo N



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Gráfico N° 2



Fuente: Plan Operativo Anual modificado 2021, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 061-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR de 15 de marzo de 2021.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente.

El hecho antes expuesto fue comunicado mediante informe técnico N° 003-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI/SDSL-NILT⁷⁵ de 20 de agosto de 2021 (**Anexo N° 72**), mediante el cual, la Ing. Norma Isabel Loayza Torres, de la oficina de Sub dirección de Seguimiento y Liquidación de la DRAA, quien respecto a la situación actual de los terrenos donde se construyó la infraestructura de los VATs, señaló: "(...) Sobre los viveros permanentes de Chumbes, Colca, Santa Ana, se han construido en terrenos donados por cada comunidad, no existiendo el Acta de donación respectiva, que se presume lo tengan en los archivos de las Agencias Agrarias pero con los cambios constantes de Directores, estos documentos prácticamente no se encuentran (...)".

Situación que, hasta la fecha no se habría regularizado por cuanto recientemente durante el mes de mayo del presente año fiscal se contrató a la empresa Constructora y Consultora YANHER S.A.C., mediante el contrato de Servicios N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 25 de mayo de 2021 (**Anexo N° 73**), a efectos de que en un plazo de 180 días calendarios realice el servicio de saneamiento físico legal de seis (06) predios rurales de vivero de alta tecnología – VATs y Agencias Agrarias del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL CULTIVO PALTO EN LAS PROVINCIAL DE HUAMANGA, HUANTA, HUANCASANCOS, CANGALLO, LUCANAS, PARINACOCHAS, SUCRE, PAUCAR DEL SARA SARA, VICTOR FAJARDO, VILCAS HUAMAN DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", (...)"

Siendo así, de no concluir con el saneamiento físico legal de los predios ubicados en las provincias de Lucanas, Víctor Fajardo, Parinacochas y en el distrito de Ocos, se estaría poniendo en riesgo la seguridad jurídica sobre la titularidad de los predios a favor del Estado, así como la dificultad en el control estatal respecto de los bienes con los que cuenta la DRAA.

Lo descrito demuestra inobservancia a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.</**



Artículo 24° Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.9 Durante la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente (...)"

Capítulo V Fase de ejecución del Ciclo de Inversión

Sub capítulo I Disposiciones sobre la fase de ejecución de inversiones.

Artículo 32° Elaboración Y Aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

Artículo 33° Ejecución física de las inversiones

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

- **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021.**

Capítulo IV: Entidades del SNBE

Artículo 11° Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades.

5 Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas.



OBSERVACIÓN 14

POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PERFIL TÉCNICO DEL PROYECTO CON CODIGO SNIP N° 215197 Y EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO A LA UNIDAD ORGÁNICA ENCARGADA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POSTERIOR A LA CULMINACIÓN DEL MISMO, PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO Y QUE NO CUMPLA CON SU FINALIDAD, CON POSIBLE PERDIDA DE LA INVERSIÓN EFECTUADA.

El 21 de octubre de 2014 mediante el informe técnico N° 022-2014-GRA/GRPPAT-SGPI⁷⁶ (**Anexo N° 74**), la Ing. Melba Yonny Escarcena Cárdenas, especialista de la oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, recomendó al Director de la precitada oficina, la viabilidad del perfil técnico del Proyecto con código único de inversiones N° 215197, advirtiéndose de la revisión al referido documento técnico que el literal i) del numeral 5.5.2.- Para la fase post inversión de la Gestión del proyecto, establecía lo siguiente: "(...)"

La operación y mantenimiento de la infraestructura productiva de viveros permanentes estará a cargo de la Agencias Agrarias, pues la infraestructura estará instalada en propiedad de la Agencia permitiendo así su permanente administración con personal calificado (...)" (Resaltado agregado).

El proyecto organizará a los productores en cada comunidad, en cada distrito y a nivel provincial debidamente registrados, los mismos se constituirán en cadenas productivas de palto, estas organizaciones son las que se encargarán de darle la sostenibilidad post proyecto, encargándose de la gestión comercial con marca y nombre propio, para ello el proyecto establece un sistema de capacitación que permitirá obtener los conocimientos necesario bajo el asesoramiento de un profesional experto en la materia. (...)"

Premisa que es concordante con el numeral 5.0 del literal F.- Sostenibilidad del Proyecto (**Anexo N° 75**), del Resumen Ejecutivo del expediente técnico reformulado aprobado⁷⁷, que señala: "(...) **Durante la ejecución del proyecto no se presentarán conflictos durante la operación y mantenimiento, en primer lugar porque las parcelas demostrativas estarán a cargo de la operación y mantenimiento las Agencias Agrarias de la DRA en los lugares de intervención que contará con profesionales y técnicos debidamente capacitados** en la producción de palto y el compromiso de los productores organizados en el mantenimiento de sus parcelas de producción individual. (...)" (Resaltado agregado).

Es así que, en base a los precitados documentos técnicos, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, inició con la ejecución del Proyecto en el mes de noviembre de 2016, estimándose para su implementación un periodo de 3 años, además según el expediente técnico reformulado aprobado el año fiscal 2018, el costo de inversión corresponde al importe de S/ 9 740 261.06, siendo preciso mencionar que su culminación física⁷⁸ está programada para el presente año fiscal.

Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida a la Comisión Agraria Permanente, se advierte que, a la fecha, la DRAA ha considerado otorgar los viveros de alta tecnología-VAT, bajo el régimen de cesión en uso a las asociaciones de productores agropecuarios de

⁷⁶ Según Ficha SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública.

⁷⁷ Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 304-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/DR de 20 abril de 2018. (**Ver Anexo N° 3**).

⁷⁸ En mérito a una ampliación presupuestal otorgado por la Dirección Regional Agraria Ayacucho y en base al Plan Operativo Anual 2021 del Proyecto aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 061-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DPA/DR por el importe de S/ 711 050.35. (**Ver Anexo N° 4**).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



las diferentes provincias, al margen de lo establecido en los documentos técnicos⁷⁹ aprobados para su ejecución y de la normativa vigente⁸⁰, conforme se advierte del informe N° 159-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY.PALTO/STG-RM de 6 de julio de 2021⁸¹ (**Anexo N° 76**), donde el Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto, informó al Ing. Luis Felipe García Godos Ochoa, director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, lo siguiente:

"(...)

A la fecha, la DRAA viene suscribiendo convenios con Asociaciones de Productores Agropecuarios y Municipalidades Distritales para que los VATs sean cedidos en Sesión en Uso para fines de producción de especies frutícolas y forestales, de tal manera que al finalizar la ejecución del proyecto, al mes de diciembre del presente año todos los VATs, serán cedidos a diferentes organizaciones cuya administración estará a cargo de las Agencias Agrarias de cada provincia (...)" (Resaltado agregado), no existiendo en ningún extremo del referido informe marco normativo que sustente lo señalado por el citado Responsable, advirtiéndose además que no adjunta documento (solicitudes y/o convenios suscritos) que sustenten las acciones realizadas por la DRAA.

Ahora bien, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA⁸², establece en el Sub capítulo XVI Cesión en uso, lo siguiente: *"Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho **excepcional**, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro"*. (Resaltado agregado). Asimismo, es conveniente precisar que, según el artículo 110° del citado marco normativo, lo no previsto en el referido Subcapítulo, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

De igual manera, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la cesión en uso se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011/SBN: *"Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público"*, establece en los numerales 2.4, 2.5 y 3.5, que la cesión en uso se constituye sobre bienes de dominio privado del Estado de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, por lo que, se deberá evaluar en **Primer orden**: "La titularidad del predio", en **Segundo orden**: "La libre disponibilidad de éste" y en **Tercer orden**: "La determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento".

Es decir, en cumplimiento de la normativa antes citada, la DRAA debe efectuar el saneamiento físico legal de los predios donde se construyeron las infraestructuras de los "VAT" y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos, determinar la disponibilidad de este y finalmente evaluar si el pedido de las Asociaciones de Productores Agropecuarios se enmarcan dentro del supuesto legal establecido para la cesión en uso, en otras palabras, se deberá acreditar el fin no lucrativo de su proyecto u objeto de Asociación⁸³, en cumplimiento del artículo 107° del Reglamento, de acuerdo al cual la gratuidad en el uso del predio estatal por parte de un particular se debe a que el proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo que se pretende ejecutar no debe tener un fin lucrativo. (Resaltado agregado).

⁷⁹ "El expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, etc."

⁸⁰ Numeral 24.10 del Artículo 24° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, señala: "Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una Entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, deben contarse con la opinión de aquella sobre la previsión de los gastos de operación y mantenimiento"

⁸¹ Adjunto al oficio N° 1128-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 11 de agosto de 2021, remitido a la Comisión Agraria Permanente en setenta (70) folios.

⁸² Que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada el 15 de marzo de 2008.

⁸³ Los mismos que si bien constituyen actividades que producen beneficios a la agricultura y al medio ambiente, también constituyen actividades económicas debido a que se espera una rentabilidad por la inversión realizada.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Aunado a ello, el Numeral 24.10 del Artículo 24° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, señala: "Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una Entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, deben contarse con la opinión de aquella sobre la previsión de los gastos de operación y mantenimiento", por lo que, posiblemente las Asociaciones de Productores Agropecuarios "sin fines de lucro" no garantizarían el mantenimiento ni la operación de los "VAT" requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del Proyecto conserve una condición adecuada y continua de bienes y servicios.

Sobre el particular, la Comisión Agraria Permanente, con oficio N° 227-2021-GRA/CRA-CPA/YDLJ de 22 de setiembre de 2021, requirió información a la Sub gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, quien, mediante oficio N° 373-2021-GRA/GRPPAT-SGPI de 27 de setiembre de 2021, remitió la opinión solicitada, adjuntando el informe N° 088-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-RAQB de 27 de setiembre de 2021⁸⁴ (**Anexo N° 77**), donde el Econ. Abog. Rubén Quispe Bedriñana, supervisor del Programa Sectorial I, indica:

"(...)

El numeral 12 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece que, una vez concluida la liquidación de la Obra, se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o unidad orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones

En tal sentido, habiéndose considerado a las Agencias Agrarias como unidades ejecutoras del Proyecto y ser la Unidad Orgánica especializadas al interior de la región, es a quien se debe hacer entrega de los viveros de alta tecnología por ser órganos desconcentrados de la Dirección Regional Agraria (...)"

Concluyendo en el numeral 4, que:

"(...)

4.1 Una vez liquidado y cerrado el proyecto las instalaciones del VAT conforme a la norma debe ser entregada a las Agencias Agrarias correspondientes por ser un órgano especializado y dependiente de la Dirección Regional Agraria.

4.2 Con la finalidad de continuar con el propósito del proyecto, deben ser las agencias agrarias quienes suscriban los convenios para el uso de las instalaciones del VAT con los Municipios o Asociaciones Agropecuarias que cuenten con recursos para cubrir los costos de la producción de plantones (...)"

Consecuentemente, a fin de garantizar la sostenibilidad del Proyecto y conforme se establece en los documentos técnicos sustento de su ejecución, corresponde a las Agencias Agrarias como órganos desconcentrados de la Dirección Regional Agraria, la responsabilidad del mantenimiento y operación de la infraestructura construida en los Viveros de Alta Tecnología ubicados en las provincias de Lucanas, Paucar del Sara Sara, Cangallo, Víctor Fajardo, Parinacochas y en el distrito de Ocros, para ello, se deberá priorizar la asignación de los recursos necesarios para dichas acciones.

Asimismo, corresponde a la DRAA como Entidad Titular de los activos prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento del Proyecto conforme a la normativa vigente, a efectos de cautelar su sostenibilidad.

De lo expuesto, se observa la falta de diligencia para realizar la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, poniendo en riesgo el cumplimiento del objetivo y la finalidad del Proyecto, afectando a la población beneficiaria, en vista que, al otorgar el derecho excepcional

⁸⁴ Remitido a la Comisión Agraria Permanente mediante oficio N° 373-2021-GRA/GRPPAT-SGPI de 27 de setiembre de 2021 en cinco (5) folios.



de usar temporalmente los viveros de alta tecnología en “Cesión en uso” a las asociaciones de productores agropecuarios, estos podrían quedar en abandono debido a que no se garantizaría la disponibilidad presupuestal para los gastos de operación y mantenimiento y de esta forma se puede perder toda la inversión realizada por la entidad, con posterior perjuicio económico.

Los hechos advertidos inobservan las siguientes normativas:

- **Directiva N° 001-2011-EF/68.01 2Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública”, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011**

Artículo 30.- Operación y Mantenimiento del PIP

30.1 Una vez culminada la Fase e Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad
(...)

Glosario de términos
(...)

16. Gastos de Mantenimiento del PIP: Forman parte de los gastos de mantenimiento de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación.

18. Gastos de Operación del PIP: Forman parte de los gastos de operación de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios del PIP.

- **Decreto Legislativo N° 1252. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 1 de diciembre de 2016, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, la Ley N° 30680, publicada el 14 de noviembre de 2017, el Decreto Legislativo N° 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018 y por el Decreto Legislativo N° 1486 publicada el 10 de mayo de 2020.**

Artículo 4°.- Fases del Ciclo de Inversión.

4.3 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

“(…)

- e) **Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión (...)

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 18°.- Fase de Funcionamiento.

18.1 En la fase de funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dicha inversión, se encuentra a cargo de la Entidad Titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios,



18.2 Corresponde a las referidas entidades:

- Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.
- Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.

- **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.**

Artículo 41°. Operación y mantenimiento de las inversiones

41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.

- **Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicada el 15 de marzo de 2008.**

Artículo 107°. De la Definición

“Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro”.

Artículo 110°. De la regulación supletoria

“Todo lo no previsto en el referido Subcapítulo, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable”.

- **Directiva N° 005-2011/SBN: “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN de 28 de junio de 2016.**

Numeral 2.4 “La afectación en uso sobre predios de dominio privado estatal se constituye, a título gratuito, a fin de que se destine al uso o servicio público; y, excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social.”

Numeral 2.5 “La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal.”

Numeral 3.5 “Evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo, con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, se procederá a verificar que el predio solicitado sea de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo. Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para efectuar los distintos actos que contempla las normas del Sistema, salvo que exista mandado judicial expreso que suspenda o prohíba otorgar algún derecho sobre el predio materia de afectación en uso”



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



IV. CONCLUSIONES.

En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones:

- 4.1** Los expedientes de contratación de los procesos de selección efectuados por la DRAA, no contienen, en su integridad, los documentos exigidos en la Ley de contrataciones, lo cual se ha generado por la falta de diligencia y organización por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones al momento de preparar, conservar y supervisar la información que respalda las actuaciones del procedimiento de selección llevado a cabo, hechos que ponen en riesgo la atención oportuna de la información pública ante la demanda de las unidades orgánicas o terceros, como ciudadanos, instancias judiciales o arbitrales, así como, limita la adecuada verificación de las especificaciones técnicas u otros para la emisión de la conformidad o no del cumplimiento de los términos contractuales, dificulta la labor de control posterior y pone en riesgo la adecuada ejecución del gasto, entre otros.
- 4.2** El ex administrador de la DRAA no derivó a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad ni a la del Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 667-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 10 de agosto de 2018, que dispuso el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2018-GRA-DRAA/CS-1, permitiendo así la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, por ende, la no determinación de las sanciones correspondientes.
- 4.3** El área usuaria elaboró el requerimiento y requisitos de calificación con precisiones innecesarias, para la convocatoria del proceso de selección adjudicación simplificada N° 04-2019-GRA-DRAA/CS.1, lo cual habría limitado la pluralidad de concurrencia de postores; aunado a ello, la inclusión de un requerimiento ambiguo, es decir, sin precisar las condiciones necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de la contratación, por cuanto no estableció el Organismo que debía acreditar el cumplimiento de la norma técnica invocada orientada a que la Entidad cuente con el respaldo de una institución competente de acuerdo al objeto materia de acreditación, vulnerando así la normativa de contrataciones.
- 4.4** El Comité de Selección encargado de conducir y realizar el proceso de selección adjudicación simplificada N° 004-2019-GRA-DRAA/CS-Primera Convocatoria, admitió la oferta del postor ganador-Consorcio Wari, pese a que la "Promesa formal de Consorcio" no precisaba las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes en la ejecución del objeto de contrato.
- 4.5** El Órgano Encargado de las Contrataciones de la DRAA no efectuó la fiscalización posterior prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a la documentación contenida en la oferta técnica del postor Erick Raúl Espinoza Claros - RUC N° 10474988797 ganador de la buena pro del proceso de selección AS-SM-04-2020-GRA-DRAA/CS-1 para la adquisición de semillas. Situación que impidió identificar de manera oportuna la falsedad de dicha documentación, ocasionando la continuación de la contratación del postor y que no permitió se comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones para el inicio del proceso sancionador. Situación que vulneró los principios de transparencia, integridad, legalidad y presunción de veracidad.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



- 4.6 El área usuaria y funcionarios permitieron el pago de S/ 40 060.00, por la contratación de diversos servicios cuya prestación no se efectuó directamente al Proyecto, por lo que los gastos del proyecto no guardarían relación con la ejecución física.
- 4.7 Los ex Responsables del Proyecto, conociendo que el Proveedor no había cumplido con ejecutar en su totalidad la **Sub partida 01.10.09.01** Servicio de instalación de nebulizadores de la **Partida: 01.10** Instalación de sistema de riego por nebulización durante el periodo 2018; otorgaron la conformidad por la totalidad del referido servicio, lo que afectó el logro de los resultados y objetivos del Proyecto en su integridad, así como la inacción del ex Director de la Oficina de Proyectos Agrarios e Infraestructura de la DRAA, quienes no realizaron acciones conducentes a la aplicación de penalidades al Proveedor, y habrían ocasionado perjuicio económico a la DRAA.
- 4.8 Servidores y funcionarios de la DRAA habrían aprobado la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor Erick Raúl Espinoza Claros, con RUC N° 1047498897, sin un sustento comprobado, recepcionando la entrega de ochenta y seis (86) millares de semillas de palto fuera del plazo contractual, lo que habría ocasionado un perjuicio económico por S/ 8 600.00.
- 4.9 En los ambientes físicos de los Viveros de Alta Tecnología ubicados en las provincias de Cangallo, Parinacochas y Lucanas, existe deficiencia en la custodia de bienes y materiales, evidenciándose que estos no están acondicionados para evitar daños externos (climatológicos) y no se han considerado aspectos de seguridad en su almacenamiento existiendo riesgo de pérdida y/o sustracción.
- 4.10 El documento administrativo de control de entrada y salida de materiales en los almacenes de los Viveros de Alta Tecnología de las provincias de Víctor Fajardo, Parinacochas, Lucanas y el distrito de Ocros, se encuentran desactualizados, lo que podría originar inconsistencias al momento de realizar la preliquidación y liquidación del Proyecto.
- 4.11 No se formuló los correctivos técnicos para reparar el agrietamiento en el sobrecimiento y el muro de ladrillo del cerco perimétrico del Vivero de Alta Tecnología de la provincia de Lucanas prevenido durante el periodo 2018, generando el deterioro de la infraestructura en perjuicio económico de la DRAA.
- 4.12 Los ex responsables del Proyecto presentaron la subsanación de observaciones efectuadas al expediente de preliquidación técnica y financiera fuera del plazo permitido, ochenta y uno (81) días hábiles después de la notificación, retrasando su conformidad y aprobación mediante acto resolutivo.
- 4.13 La Dirección Regional Agraria de Ayacucho no verificó que se cuente con el saneamiento físico legal del terreno en la zona de intervención del proyecto, poniendo en riesgo la seguridad jurídica sobre la titularidad de los predios a favor del Estado, así como la dificultad en el control estatal respecto de los bienes con los que cuenta la DRAA.
- 4.14 Posible incumplimiento de lo establecido en los documentos técnicos, respecto a la unidad orgánica encargada de la operación y mantenimiento posterior a la culminación del mismo, podría generar el riesgo de deterioro de la infraestructura del Proyecto y no cumpla con su finalidad, hecho que ocasionaría una posible pérdida de la inversión efectuada.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



V. RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad a través de la Gerencia General disponer:

1. Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.
(Conclusiones N^{os} 2, 5, 7, 8 y 11).

Al Gerente General a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico disponer:

1. Se sirva disponer bajo responsabilidad al Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en relación a las formalidades propias del acto de adquisiciones y de conformidad, **exhorte** a sus unidades orgánicas cumplan la normativa vigente en materia de contrataciones y del procedimiento administrativo general.
(Conclusión N^o 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10).
2. Hacer de conocimiento al Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho el presente informe, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado respecto a la resolución de nulidad que no fue remitida a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad que disponga el inicio de las acciones de responsabilidad ante tal incumplimiento.
(Conclusión N^o 2).
3. Se sirva ordenar bajo responsabilidad al Director de la Dirección Regional Agraria, **exhorte** a los miembros de Comité de Selección que, durante la etapa de evaluación de ofertas deben verificar que el documento "Promesa formal de Consorcio" contenga la información relativa a: (i) Identificación de los integrantes del consorcio, (ii) Representante común, (iii) Domicilio común, (iv) las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio y (v) el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, para así garantizar la transparencia de los procesos de selección.
(Conclusión N^o 4).
4. El Titular de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho **disponga**, a la brevedad, la comunicación al Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, sobre la infracción cometida por el Postor Erick Raúl Espinoza Claros - RUC N^o 10474988797, para los fines pertinentes, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional. Asimismo, así como, **exhortar** al Órgano Encargado de las Contrataciones, a dar cumplimiento obligatorio a la fiscalización posterior a los procesos de contratación de la DRAA, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General prevé, al igual que la propia normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión N^o 5).

Al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura:

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Oficina de Administración se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



5. Que, el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones, cumpla lo establecido en la normativa respecto a la preparación, conservación y supervisión de la información propia de cada procedimiento de selección, desde el requerimiento hasta la culminación del contrato.

(Conclusión 1).

6. Que, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, brinde asesoramiento a los responsables del área usuaria, respecto a la elaboración de requerimientos y requisitos de calificación, a fin de que en las Bases se consideren especificaciones técnicas y/o mecanismos que garanticen la participación de una pluralidad de postores y la presentación de documentación emitida por entidades u organismo competentes que permitan garantizar el cumplimiento de la contratación, en observancia de la normativa vigente en materia de contrataciones.

(Conclusión 3).

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

7. Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, **exhorte** a los responsables de ejecutar los Proyecto los gastos que se efectúen estén relacionados con la ejecución física de los mismos, a efectos de cautelar el cumplimiento efectivo del objetivo del Proyecto.

(Conclusión N° 6).

8. Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, **exhorte** a los responsables de proyectos, como área usuaria, cautele el cumplimiento de las condiciones contractuales de toda adquisición y prestación de servicio, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

(Conclusión 7).

9. Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, **disponga** a la brevedad, el inicio de las acciones administrativas y legales que correspondan para los ex responsables del Proyecto al haber otorgado la conformidad para la cancelación de la totalidad del servicio de instalación del sistema de riego por nebulización durante el periodo 2018, el mismo que fue ejecutado parcialmente, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional de Ayacucho.

(Conclusión 7).

10. Que, el Responsable del Proyecto adopte acciones necesarias para la custodia y seguridad de los bienes y materiales del almacén de los viveros de alta tecnología de la provincia de Cangallo, así como del anexo de Pueblo Nuevo del distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y del distrito de Santa Ana, provincia de Lucanas a fin de evitar su deterioro.

(Conclusión 9).

11. Que, mediante documento **exhorte** al Responsable del Proyecto, que, siendo el cuaderno de control de materiales un medio de control interno del movimiento de almacén en obra, pues éste debe ser registrado adecuadamente, consignando la fecha de recepción de los proveedores, la entrada y salida de materiales, la actividad realizada y del personal responsable, evitando incongruencias, con la finalidad de no generar desordenes administrativos.

(Conclusión 10).



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



12. Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura se sirva **disponer** bajo responsabilidad al Responsable del Proyecto, que, adopte las acciones necesarias para la demolición y posterior construcción del paño del muro de albañilería del cerco perimétrico del Vivero de Alta Tecnología ubicado en la provincia de Lucanas-Santa Ana, previo estudio técnico del suelo, asimismo se recomienda iniciar las acciones correspondientes para que se proceda a la sanción respectiva a los responsables que no formularon los correctivos técnicos en salvaguarda de los intereses de la DRAA.
(Conclusión 11).
13. Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, en relación a las formalidades propias del acto de elaboración, revisión y aprobación de los expedientes de preliquidación y liquidación técnico y financiero de los proyectos agropecuarios, **exhorte** a los responsables de Proyectos cumplan con los plazos establecidos en los lineamientos aplicables en la materia, con la finalidad determinar el costo real de la ejecución en el plazo mínimo y su aprobación mediante acto resolutivo.
(Conclusión 12).
14. Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura en coordinación con la Unidad de Patrimonio Fiscal, **cautele** el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de servicios N° 043-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 25 de mayo de 2021, a fin de hacer efectivo el saneamiento físico legal de los terrenos donde se construyó la infraestructura de los viveros de alta tecnología, con el fin de generar valor para su inversión y no generar retrasos en la operación y mantenimiento del mismo.
(Conclusión 13).
15. Que, el Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, en cumplimiento de sus funciones y de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, **garantice** documentadamente que la entidad u órgano desconcentrado que estará cargo de la operación y mantenimiento del Proyecto, prevea la asignación presupuestal para tal fin, con el objeto de cautelar la sostenibilidad del Proyecto y no incurrir en un posible perjuicio económico de la DRAA.
(Conclusión 14).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
WILBER HUASHUAYO HINOSTROZA
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
OSCAR ORE CURO
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

YSABEL DE LA CRUZ JORGE
Presidente

Comisión Permanente Agraria y Desarrollo Rural



10 3 NOV 2021